PROGRAMA REGIONAL DE BECAS DE POSGRADO EN LAS CIENCIAS SOCIALES

Diálogo

BOLETÍN INFORMATIVO DE BECARIOS

PUBLICACIÓN SEMESTRAL
JUNIO 2003
VOLUMEN 6, NÚMERO 12

CARTA del EDITOR

Los derechos humanos es un tema que permanece con nosotros en nuestra vida diaria, que vivimos al llevar a cabo nuestras diferentes actividades. Esto puede ser en el ámbito social, al observar a los niños de la calle desamparados y expuestos a vejaciones y abusos, derechos humanos en el medio ambiente y la necesidad de proteger a las víctimas potenciales de un desarrollo insostenible. Puede ser por falta de acceso a la justicia, puede ser al observar las imágenes de la guerra en Irak, donde mujeres, niños y civiles inocentes pierden la vida o son sometidos a condiciones infrahumanas, puede ser por violencia contra las mujeres, por condiciones marginales contra los pueblos indígenas, y así frecuentemente vivimos situaciones que atentan contra los derechos de las personas. Este número incluye el tema de los derechos humanos, enfocado a diferentes temas y puntos de vista.

Se incluyen cinco artículos escritos por becarios del Programa Regional de Becas de Postgrado en las Ciencias Sociales. Luis Cervantes, becario en la Universidad de Alicante en Coruña, España en Derecho participó con el artículo "El acceso a la justicia también es un problema de educación"; Gisela De León, becaria en la Universidad de Notre Dame, Indiana, Estados Unidos en Derecho Internacional, participó con el artículo "La falta de tipificación de la desaparición forzada en Panamá"; Guillermo Monroy, becario en la Universidad de Londres, lleva a cabo estudios de Estudios Latinoamericanos participa con el artículo titulado "Memoria histórica y derechos humanos. La búsqueda de la verdad"; Guadalupe Asunción Valdés Osorio, estudiante de doctorado en Derecho en la Universidad de Barcelona, contribuye con "El estado de la cuestión en materia medio ambiental". Posteriormente, el becario Juan Pablo Zebadúa, en la Universidad de Granada, España, escribió el artículo "Nuevos movimientos y actores sociales. Hacia una ética sobre derechos humanos y participación social en la globalización".

Este número también contiene información sobre diferentes programas de postgrado y becas, para aquellos becarios interesados en continuar su preparación. Se incluye información sobre el Programa de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, el Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos administrado por el Instituto Internacional de Educación (IIE), y cursos en Derechos Humanos de la Universidad de Columbia, Nueva York.

índice

El acceso a la justicia también es un problema de educación

La falta de tipificación de la desaparición forzada en Panamá

Memoria histórica y derechos humanos. La búsqueda de la verdad

El estado de la cuestión en materia medioambiental

Nuevos movimientos y actores sociales. Hacia una ética sobre derechos humanos y participación social en la globalización

Programas académicos

Noticias de colegas

Puntos de interés

La sección "Noticias de Colegas" está enfocada a los propios becarios. En este número participa Gisela de León.

Finalmente, este número representa un cambio en "Diálogo". Se incluye una nueva sección "Puntos de interés", este número está dirigido a dos publicaciones, "Círculo de derechos" es un libro en materia de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales y "Fuentes de financiamiento para estudios de postgrado: guía para mexicanos y centroamericanos", próximamente a salir en el mes de julio. Además se incluye información del Centro de Acción Pro Derechos Humanos.

A partir de este número, contamos con la colaboración en la parte de edición de Mary Anne Colin, quien se unió al Instituto Internacional de Educación a partir del mes de noviembre del 2002. Mary Anne ha trabajado anteriormente en la revista "Istor" del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), y actualmente está a cargo de la edición de "Diálogo". El diseño fue cambiado para darle un aspecto ágil, moderno y facilitar su lectura, María Luisa Guerrero estuvo a cargo de este nuevo diseño, también comenzó a laborar en el Instituto y está encargada de los diseños de las publicaciones del IIE.

Agradezco la colaboración de todos los becarios y colegas que con su esfuerzo han hecho posible la realización de este boletín de becarios.

María Teresa San Román

El acceso a la justicia también es un problema de educación

Luis Cervantes

El paulatino proceso de democratización vigente en América Latina, alentó las perspectivas concretas de mejoramiento del nivel y condiciones de vida en general, a pesar que en sus inicios se caracterizó más por ser un período de explosión de la democracia electoral –la celebración de elecciones es el eje fundamental de este período– que por la profundización de la democracia en sus aspectos sociales y participativos, tema trascendental que debe ocupar la agenda latinoamericana en la actualidad.

El proceso de reformas económicas ha sido dispar en los países de nuestra América, ha modificado sustancialmente las pautas tradicionales de integración social y cohesión política, y ha planteado el desafío de alcanzar nuevas formas de organización y gestión política y social acordes con una estrategia de desarrollo y en un marco general de gobernabilidad.

El efectivo desarrollo democrático de la región demanda mayor apertura y acercamiento de los sistemas políticos con la población, lo que debe incidir directamente en la constitución de regímenes democráticos más participativos. Es decir, asistimos a un nuevo proceso de transición, esta vez de la democracia formal a la democracia participativa, y de esta, a lograr una mejor vida en democracia a través de una completud del sistema.

Esta nueva etapa requiere de distintas manifestaciones, desde la organización de la sociedad civil en procura de mayores espacios, hasta la readecuación o actualización de las instituciones estatales para atender estas tendencias. La duda sobreviniente es la capacidad de los "respaldos" formativos para lograr este cometido, o lo que es igual, si las políticas educativas facultan para acceder a este estadio en términos sociales e institucionales.

Los sistemas formales de administración de justicia no son ajenos a esta problemática, y más bien los sistemas de justicia en su integralidad son los llamados directos a lograr una propensión efectiva hacia la armonización de las demandas sociales y la concreción de un Estado de Derecho democrático. Es aquí donde encuentra asidero la preocupación sobre la situación actual del acceso a la justicia y las vías para su democratización.

Así, podemos partir de entender el acceso a la justicia como la posibilidad de toda persona de resolver sus conflictos de acuerdo al sistema jurídico previsto en su país. Es decir, una visión desde el sujeto y no desde la institución tradicional de administración de justicia, contraponiéndolo a la tendencia dominante que indica que el mejoramiento particular del sistema formal de administrar justicia es, en sí mismo, una forma de concreción del acceso a la justicia.

El sector justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen aplicación real al interior de las comunidades humanas. En buena medida, la estructura

valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos efectivamente por las instancias correspondientes a través de los mecanismos procesales previstos para tal efecto.

Los ciudadanos asumen que los derechos humanos muestran su vigencia sólo cuando encuentran amparo al reclamo que formulan con motivo de sus violaciones, no cuando quedan en espera del reconocimiento de sus derechos o cuando quedan impunes los crímenes más graves. De la respuesta institucional a este fenómeno dependerá, en última instancia, la legitimidad real con que operen las instancias formales y todos los demás sectores del sistema en una determinada realidad nacional.

Esto nos enfrenta al problema del acceso a la justicia. La concreción de canales efectivos que posibiliten este acceso redundará en una mejor participación política –en sentido amplio– de la ciudadanía. De ahí que resulte totalmente necesario abocarse a considerar las bases reales para que ambas perspectivas logren confluir: mejores vías de acceso a la justicia, y mayor participación social.

Llegados a este punto, debe advertirse como vértice de unión general, que luego deslindará en las particularidades propias de sus ámbitos de acción, el aspecto educativo.

En el campo específico de la educación o formación jurídica, debe partirse de que la experiencia en el ámbito de la normativa internacional de protección de los derechos humanos es, desafortunadamente, disímil. El desconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos en la mayoría de las ocasiones genera una insuficiente aplicación de los derechos constitucionalmente consagrados, los cuales mantienen una estrecha relación con la normativa internacional,[1] pero que, en niveles prácticos, resultan casi ignorados.

Así, la desprotección de los derechos establecidos en una Constitución Política llevará implícita la desatención de pactos y convenios internacionales que sobre la materia se hayan suscrito y ratificado.[2] De manera similar, la violación de estos instrumentos internacionales conlleva la inobservancia de normas estatuidas en las constituciones Políticas Nacionales, generándose una situación problemática de doble vía –de lo internacional a lo nacional, y de

lo nacional a lo internacional–, fenómeno que podría visualizarse como las inacabadas pretensiones de establecimiento de un diálogo entre los sistemas internacionales y los sistemas nacionales.[3]

Esto es grave si se considera el tema del acceso a la justicia, por cuanto además de las normas consideradas en los pactos internacionales, el derecho internacional de los derechos humanos –en su faceta universal– ofrece instrumentos no convencionales de gran utilidad para la concreción de una justicia eficaz que brinde acceso a los usuarios. Instrumentos como los "Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura" (1985), los "Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la función de los abogados" (1990), el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (1979), las "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores" (1985), y las "Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos", merecen especial consideración en los procesos de formación jurídica para generar profesionales con visión humanística, con capacidad de servicio y con percepción hermenéutica en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro del proceso de modernización de las instituciones jurídicas, la mayor parte de los países han suscrito convenios internacionales, promulgado garantías constitucionales y derechos humanos básicos: *hábeas corpus*, *hábeas data*, amparo, tutela, mandato de seguridad. Estas normas están destinadas, formalmente, a la defensa de los

[1] Toda vez que un importante número de Constituciones políticas de América Latina datan de la segunda mitad del siglo XX y hacen referencia expresa a los derechos humanos consignados en diversos instrumentos internacionales, especialmente a los del ámbito interamericano, ya sea para acordarles determinada jerarquía normativa, o bien para consagrarlos como pautas de interpretación jurídica. En todo caso, lo cierto es que al incorporar los instrumentos internacionales en los textos constitucionales, al lado de reforzar su aplicación en el ámbito interno, igualmente se ve fortalecida la protección de la persona humana con el reconocimiento de los estándares internacionales y su trascendencia en cuanto a las obligaciones del Estado.

[2] Sobre las relaciones entre normativa internacional en materia de derechos humanos y el derecho interno, ver Cançado Trindade, 1995, 41 p.

[3] Sobre el diálogo entre los sistemas internacional y nacional, ver Dulitzky, 1997, 33-74 pp.

derechos fundamentales contenidos en las Constituciones de los diversos países. Sin embargo, esas normas formalmente promulgadas encuentran diversos tipos de obstáculos prácticos para su vigencia.

Tales dificultades se inician, generalmente, por simple desconocimiento de la norma, del alcance de su contenido y de sus características procesales, ya no sólo en lo referido propiamente en la normativa nacional, sino también por la ampliación sufrida gracias al empuje aportado en los mismos ámbitos –contenido y características procesales– por la normativa y la jurisprudencia internacional.[4] El desconocimiento de estas normas alcanza no sólo a la población en general, sino a los mismos profesionales del derecho, que no siempre logran una cabal comprensión de la justicia basada en los derechos humanos internacionales o en las Constituciones Políticas de cada país. A ello se suma el desconocimiento de los propios jueces acerca de la naturaleza y fines de los referidos institutos procesales, conduciendo todo ello a una indebida utilización de los sistemas de garantía y, por ende, a la denegación de justicia. De esta manera, pueden generarse situaciones que deslegitiman el sistema democrático en su conjunto.

El advenimiento de los regímenes de justicia constitucional en los países de la región, ha significado lo que llamo "redescubrimiento de la Constitución Política", en el sentido que la norma fundamental revitalizó su importante rol dentro del esquema de relaciones sociales de los países del área. Así, la Constitución Política debe pasar de ser una abstracción a contar con mayores niveles de aplicación práctica en aquellos sistemas que han optado por establecer este sistema de protección. Del mismo modo, el surgimiento de este sistema debe redundar en una ampliación del acceso a la justicia, de donde resulte una mayor consideración del sistema en general como órgano al servicio de la población, es decir, como servicio público.

Sin adentrarse en la confrontación doctrinal aún no saldada sobre si administrar justicia es un Poder o es un servicio, en nuestro juicio, la facultad de Poder se ejerce a través de un servicio, y cuanto mejor se brinde este servicio, mejor legitimado estará este Poder.

Así, si los operadores del sistema no están mentalizados en ejercer una función garantista en procura de la protección de los derechos fundamentales de toda persona y asumen, por el contrario, una actitud de complicidad en el nudo proceso de poder, se obtendrá como único resultado previsible que toda la doctrina escrita sobre derechos humanos, la respectiva legislación promulgada y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva aplicación, estén condenados al fracaso.

Institucionalmente, la situación actual de la administración de justicia en América Latina se halla en un momento que debe aprovecharse a favor del acceso a la justicia en los términos indicados líneas arriba. La profundización de los esfuerzos democráticos pretendidos en la mayoría de los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos cánones, favorecen las iniciativas por lograr el fortalecimiento, en particular, de los poderes judiciales a través de su independencia funcional, su modernización legislativa y la capacitación profesional de sus miembros. Se impone como una de las tareas más urgentes abocarse a la reforma del marco legal para provocar la transformación institucional requerida en procura de fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales, modernizar sus estructuras y funcionamiento y convertirlos en auténticos mecanismos garantistas de la aplicabilidad de la normativa internacional de los derechos humanos.

En la medida que esto logre concretarse, el fortalecimiento institucional sí tenderá hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia.

Resulta necesario mejorar el nivel de los sistemas de justicia en cada país del área y garantizarle al ciudadano, de esta manera, el ámbito de libertades que le permitan su realización como ser humano. Para ello, los operadores del sistema de justicia deben asumir el papel que les corresponde en un Estado de Derecho, preocupados por la vigencia de las libertades y garantías fundamentales, así como por mejorar los niveles de acceso a la justicia de los sectores que están menos favorecidos en la estructura social y que, adicionalmente, son los que más dificultades legales y extralegales afrontan en la defensa de sus intereses.

Y es aquí, justamente, donde el enfoque dado hasta ahora al tema del acceso a la justicia debe ser visualizado no desde la exclusividad de una perspectiva institucional, sino desde la posición del usuario, siendo en este punto donde debe encontrarse la contrapartida social e institucional necesaria para impulsar o dotar a los usuarios del sistema de los instrumentos necesarios para la defensa de sus derechos. Es aquí, entonces, donde el problema educativo no es un problema propio de la formación jurídica, sino un asunto de la formación general de nuestros pueblos, de la formación cívica y de la formación en valores.

[4] Se advierte aquí una muestra de aquél "diálogo inacabado" supra mencionado. La falta de concreción de este diálogo genera como consecuencia que nacionalmente se pierda la pista sobre lo que internacionalmente se ha definido con respecto a institutos normativos o procesales previstos en la legislación nacional, y su importancia o trascendencia en cuanto a las obligaciones internacionales de los Estados. Esta situación propicia que el operador nacional pueda aplicar o interpretar normas sustantivas o procesales sin considerar la amplitud de los elementos interpretativos que participan en esta definición.

La asunción social de ser parte de una colectividad, de una colectividad con derechos y garantías propias, donde el todo y las partes son sujetos de derecho, con el conocimiento general sobre lo permitido y lo no permitido en un Estado de Derecho democrático, permitirá reconocer preventivamente todo intento limitante de derechos, y, correctivamente, la debida interposición de las reclamaciones o acciones correspondientes.

De ahí que el tema del acceso a la justicia no sea una problemática exclusiva que pueda remediarse aisladamente con medidas de fortalecimiento institucional de los poderes judiciales o con procesos de actualización de la formación jurídica.

Es una problemática que merece un abordaje en los procesos educativos ordinarios desde la educación en valores, desde la educación cívica, de manera que la ciudadanía se constituya efectivamente de sujetos conocedores de sus derechos, de sus facultades, de sus obligaciones y responsabilidades, todo en favor del crecimiento social y el fortalecimiento democrático de nuestras sociedades.

Cada vez más el acceso a la justicia ha sido aceptado como un derecho social básico en las sociedades modernas, siendo el derecho humano primario en un sistema legal que pretenda garantizar los derechos tanto individuales como colectivos, y como tal debe ser difundido en toda instancia de formación, sea formación en los procesos ordinarios, sea en formación jurídica especializada.

Variable importante en un proceso educativo a corto o mediano plazo, es que si bien es cierto a un largo término la sociedad en general debe resultar beneficiada de todo proceso, bajo principios de solidaridad social debe focalizarse la atención hacia aquellos grupos sociales, históricos y regularmente en condiciones desventajosas para la concreción de sus derechos. Es así que sectores como las mujeres, los menores, los indígenas, los migrantes y los discapacitados deben ser fuente inspiradora de todo proceso educativo en este sentido.

Aquí se rescata lo ya enunciado con respecto a que la mayoría de los países de la región han contemplado a nivel constitucional, e incluso mediante la adopción de normativa de origen internacional, normas al menos programáticas –cuando no autoejecutables– para la protección, consagración y salvaguarda de los derechos de los mencionados sectores sociales, de donde se infiere la necesidad de plasmar en operativas estas normas de carácter programático a través de "medidas legislativas o de otro carácter",[5] y como medidas de otro carácter resplandecen las actuaciones judiciales y la efectiva generación de procesos de capacitación o formación que tiendan a la obtención real de la igualdad e indiscriminación, mediante el apoyo a los programas de protección y concientización social.

Sociedades con sistemas de justicia independientes y confiables, con jueces y funcionarios profesionalmente competentes y probos, respetados por autoridades políticas, militares y policiales, mejora, sin duda, la calidad de vida de los pueblos. A su vez, el conocimiento de la ciudadanía en materia de derechos humanos y de la forma eficaz de reclamar por su vigencia, es de una gran utilidad social en tanto que eleva la autoestima de las personas que, no sólo se saben titulares nominales, sino efectivos de los derechos que la teoría del Estado moderno les asigna.

Bibliografía

Cançado Trindade, Antonio, "Reflexiones sobre la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno en la protección de los derechos humanos", en *Cuadernos de Derechos Humanos*, Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, 1995.

Dulitzky, Ariel, "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales: un estudio comparado", en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.

[5] Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La falta de tipificación de la desaparición forzada en Panamá

Gisela De León

I. Antecedentes Históricos

Panamá no estuvo exenta de la tendencia de las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, en que la mayoría de los países latinoamericanos estuvieron dominados por regímenes revolucionarios armados que se tomaron el poder y se mantuvieron gobernando mediante el uso de la fuerza.

El 11 de octubre de 1968, un grupo de oficiales de la Guardia Nacional panameña, liderado por Omar Torrijos y Boris Martínez decidió efectuar un golpe de Estado en contra de Arnulfo Arias Madrid, Presidente Constitucional de Panamá, democráticamente electo, quien había asumido el poder pocos días antes.[1] Esta medida, entre otras razones, se dio como una respuesta al anuncio de cambios en los altos mandos de la Guardia Nacional.[2]

El nuevo régimen suspendió las garantías constitucionales, disolvió la Asamblea Nacional y estableció una Junta Provisional de Gobierno, integrada por dos personas designadas por la Guardia Nacional, cuyo Presidente estaría a cargo del poder ejecutivo, mientras el poder legislativo sería ejercido por la junta en su conjunto, mediante la expedición de Decretos de Gabinete. A pesar de que se comprometió a la oportuna celebración de elecciones populares, por espacio de dieciséis años, no se celebró ninguna elección de carácter general.[3]

Sin embargo, para enero de 1969 el poder político reposaría en su totalidad en manos de Omar Torrijos. Posterior a su muerte, en 1981 pasaría a manos de los dos oficiales que le seguían al mando, quienes actuaron sucesivamente,[4] hasta 1983, cuando el poder fue asumido por Manuel Antonio Noriega.

El gobierno militar se presentaba como populista, pues pretendía ser una alianza entre la Guardia Nacional y algunos sectores de la sociedad que habían sido objeto de injusticia social.[5] No obstante, al menos en sus primeros años en el poder, se caracterizó por el ejercicio de "sus poderes en una forma muy arbitraria, lo cual resulta en graves violaciones a los derechos humanos fundamentales".[6]

A pesar de que la situación en Panamá pareció mejorar con posterioridad a 1972, cuando se adoptó una nueva Constitución que tenía por objeto legitimizar en cierta forma la permanencia del régimen militar, se siguieron cometiendo violaciones a los derechos humanos con más[7] o menos intensidad durante los 21 años que éste permaneció en el poder.

Luego de la caída del régimen militar, con la invasión norteamericana a Panamá[8] y la instauración de un gobierno legítimamente electo, los panameños se enfrentaron a la tarea de establecer mecanismos tendientes a la reconciliación de la sociedad panameña, y al establecimiento de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos cometidas en el pasado.

Con este fin, el nuevo gobierno creó la Comisión de Reconciliación Nacional[9] y la Fiscalía Especial[10], encargada de investigar algunos homicidios que se atribuían a la dictadura militar.

Sin embargo, casi diez años después, la historia demostraría que estos esfuerzos no fueron suficientes, cuando, entre 1999 y 2000, el país fue estremecido con el hallazgo de

---

(La autora es Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Santa María La Antigua de la República de Panamá, y actualmente es becaria Fulbrigth y del Programa Regional de Becas para las Ciencias Sociales Ford/McArthur/Hewlett en la Universidad de Notre Dame, en Indiana, Estados Unidos, donde es candidata a la maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El presente artículo es un extracto de la tesis de maestría que la autora prepara en la actualidad para la obtención del grado mencionado.

[1] Véase Comisión de la Verdad de Panamá, 18 de abril de 2002, 22 p.

[2] Obviamente esta no fue la única razón que motivó el golpe de Estado. Para más información acerca de las razones que facilitaron y llevaron al golpe de Estado en Panamá, vea Guevara Mann, 1994, 82 y 88 pp.; Comisión de la Verdad, *op. cit.* 22-23 pp.; Harding II, Robert, 76, 79 pp.

[3] Comisión de la Verdad de Panamá, *op. cit.*, 23 p.

[4] Ver Meditz, y Hanratty, 1989, 59-61 pp.

[5] *Idem*, 44-45 pp.

[6] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Especial de la visita in loco realizada a Panamá, 1978, disponible en *www.cidh.org/countryrep/Panama78sp/conclusiones.htm.*

[7] A partir de junio de 1987 la situación de derechos humanos en Panamá volvió a empeorar drásticamente, cuando inició el mayor movimiento de protesta de los 21 años de régimen militar, debido a acusaciones de un alto oficial de las Fuerzas de Defensa (como entonces se conocía a la antigua Guardia Nacional), que involucraban a Manuel Antonio Noriega, Jefe de las Fuerzas de Defensa.

[8] Para un breve recuento de los hechos relacionados con la invasión norteamericana a Panamá vea, Kenneth Jones, *The Enemy Within*, Panamá, Focus Publications.

[9] Ver Alvarez Cedeño, 29 de marzo de 1990, 1A p. Vea también Comisión de Reconciliación Nacional, 13 de agosto de 1990, 1 p.

[10] Ley No. 1, 23 de abril de 1990, Panamá, Gaceta Oficial No. 21.524, 26 de abril de 1990, 3 p.

cuatro osamentas humanas en los predios de un antiguo cuartel militar, ubicado en el área de Tocumen, en la ciudad de Panamá.[11] Una de estas osamentas sería identificada tiempo después como perteneciente a Heliodoro Portugal,[12] tipógrafo, identificado como de ideas izquierdistas, desaparecido en 1970.

Estos acontecimientos llevaron a la creación de la Comisión de la Verdad de Panamá, en 2001,[13] cuyo objetivo era "el de contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos fundamentales a la vida, incluyendo desapariciones, cometidas durante el régimen militar que gobernó a la República de Panamá a partir de 1968, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos".[14]

La Comisión de la Verdad de Panamá culminó su labor cuando, el 17 de abril de 2002, entregó a la Presidenta de la República y al Procurador General de la Nación su Informe Final[15], en el cual identificó y documentó los casos de 110 víctimas de la dictadura militar, de las cuales setenta fueron asesinadas y cuarenta desaparecidas.[16]

La Comisión de la Verdad también realizó un análisis de "La Tutela Judicial del Derecho a la Vida durante el Régimen Militar"[17] y analizó algunos factores que, a su juicio, contribuyeron a mantener en la impunidad a algunos de los responsables de las violaciones a los derechos humanos que formaban parte de su mandato.

En el presente artículo analizaremos uno de estos obstáculos: "La Falta de Tipificación de la Desaparición Forzada en Panamá", estudiando en primer lugar, la figura de la desaparición forzada en el derecho internacional y la obligación que existe de perseguir, juzgar y castigar a los responsables por la comisión de este tipo de delitos, para luego referirnos a las razones por las que la ausencia de esta figura en el ordenamiento jurídico panameño afectó el establecimiento de responsabilidades por las desapariciones forzadas cometidas durante el régimen militar y, así como la necesidad actual de la tipificación de este delito.

II. La Desaparición Forzada en el Derecho Internacional

El crimen de la desaparición forzada parece haber aparecido por primera vez en 1941, a raíz del Natcht und Nebel Erlass (Decreto de la Noche y la Niebla) de Adolfo Hitler.[18] Bajo la creencia de que la muerte generaba mártires, Hitler ordenó que todos aquellos provenientes de los territorios ocupados, fueran arrestados por poner en peligro la seguridad alemana, cuya culpabilidad no pudiera ser demostrada, fuesen transferidos en secreto a Alemania.[19]

Siguiendo esta línea de pensamiento, Wilhem Keitel, Jefe del Alto Comando Alemán, emitió una orden en la que señalaba que la intimidación efectiva sólo podría ser alcanzada mediante la utilización de la pena capital y de medidas que provocaran que el paradero del criminal fuera desconocido por sus familiares y por la población en general.[20]

Esta práctica fue adoptada como una herramienta de intimidación de los regímenes dictatoriales que se establecieron años después en la mayoría de los países latinoamericanos[21], frente a su imposibilidad de mantener el control por medios legales.

Agentes gubernamentales o personas actuando con la autorización o aquiescencia del gobierno "desaparecían" a los individuos opuestos a estos regímenes secuestrándolos, para luego mantenerlos detenidos clandestinamente y someterlos a tortura, posteriormente ejecutarlos secreta-

[11] Comisión de la Verdad, *op. cit.*, 4 p. Vea también Broce, 2002, disponible en *www.cacnews.org/sp2002abstracts/cac spring 2002 meeting abstracts.htm.*

[12] Para un resumen de los hechos relacionados con la desaparición de Heliodoro Portugal consulte a la Comisión de la Verdad, *op. cit.*, 101-102 pp.

[13] Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2001, Panamá, Gaceta Oficial No. 22, de 22 de enero de 2001, 2-5 pp.

[14] *Idem.*, 2 p. artículo 1.

[15] Ver Díaz, 18 de abril de 2002, disponible en *www.elpanamaamerica.com.pa/archive/04182002/topstory.shtml.* Ver también Zamorano, 18 de enero de 2002, disponible en *www.ni.laprensa.com.ni/archivo/2002/abril/18/elmundo/.*

[16] Comisión de la Verdad, *op. cit.*, p. 8

[17] *Idem.*, 27-40 pp.

[18] Nowak, Manfred, Informe presentado por el experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, Documento de la ONU E/CN.4/2002/71, 8 de enero de 2002, párrafo 7.

[19] Amnesty International, 1989, 2 p.

[20] Shrier, 1960, 958 p., citado por Amnesty International, *op. cit.*, 2 p.

[21] Por ejemplo Argentina, Chile, El Salvador, Honduras, Guatemala, Brasil, Panamá, entre otros. Para un breve recuento de los resultados de las investigaciones de las Comisiones de la Verdad establecidas en algunos de estos países, con respecto al número de desapariciones ocurridas y a otras violaciones de derechos humanos ver, Pasqualacci, 1994, 327-329 pp. Ver también *www.alertanet.org/verdad.html.*

mente y sin derecho a juicio y finalmente, ocultar sus restos o utilizar diferentes métodos para destruirlos, desapareciendo así toda evidencia del hecho.[22]

Estos crímenes eran acompañados por la negación sistemática de las autoridades gubernamentales del hecho mismo de la detención, así como de cualquier información acerca del destino final de las víctimas.[23]

El fenómeno de la desaparición forzada en Latinoamérica despertó por primera vez la preocupación de la comunidad internacional en 1974, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refirió a este fenómeno en su "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile".[24]

A nivel universal, en diciembre de 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a las autoridades chilenas que tomaran las medidas necesarias para aclarar el status de los individuos cuyo paradero era desconocido.[25] Años más tarde, en 1980, las desapariciones forzadas en Argentina llevaron a la creación del primer mecanismo temático de las Naciones Unidas, el "Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias".[26]

A pesar de que no existe un derecho a "no ser objeto de desaparición forzada", los diferentes organismos internacionales que han estudiado el tema han reconocido que ésta comprende la violación de múltiples derechos reconocidos en los instrumentos regionales y universales de derechos humanos.[27]

Por ejemplo, en el caso de Irene Bleier Lewenhoff y Rosa Valiño de Bleier v. Uruguay,[28] referente a la desaparición de Eduardo Bleier en manos de autoridades uruguayas, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, encontró al mencionado Estado responsable por la violación de los artículos 7 (derecho a no ser sometido a tortura, trato cruel o inhumano), 9 (derecho a la libertad y a la seguridad personal) y 10 (1) (derecho de todas las personas detenidas a ser tratadas humanamente) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité también manifestó que existían serias razones para creer que las autoridades uruguayas habían violado el artículo 6 (derecho a la vida) del referido Pacto.

Posteriormente, en el caso Elena Quinteros Almeida y María del Carmen Almeida de Quinteros v. Uruguay,[29] el Comité encontró al Estado no solamente responsable por la violación a los derechos de la desaparecida,[30] sino también por la violación a los derechos de su madre, en particular al derecho a ser libre de tortura, trato cruel e inhumano.[31]

En casos en los cuales los desaparecidos eran menores de edad, el Comité también encontró responsabilidad estatal por la violación del artículo 24.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, referente al derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere.[32]

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su primer caso contencioso, Velásquez Rodríguez v. Honduras, declaró al Estado responsable de la violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos en conexión con el artículo 1.1 de la misma (la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos).[33]

En pronunciamientos posteriores relacionados con desapariciones forzadas, la Corte Interamericana ha considerado al Estado responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales[34] y el derecho a la integridad personal[35] de los familiares del desaparecido.[36] Con relación a este último derecho, la Corte parece seguir el mismo razonamiento del Comité de Derechos Humanos en

---

[22] Pasqualacci, Jo M., *op. cit.*, 326 p.

[23] Caso Velásquez Rodríguez, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 29 de julio de 1998, párrafo 147.

[24] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, OEA/Ser.L/V/II.34 doc.21, 25 octubre 1974, disponible en *www.cidh.org/countryrep/Chile74sp/Indice.htm.*

[25] Nowak, Manfred, *op. cit*. párrafo 13. La Asamblea General se refería a las personas que habían sido objeto de desaparición forzada, a pesar de que no utilizó expresamente esta terminología.

[26] Para información sobre las razones que llevaron a la creación de este mecanismo ver Steiner, Henry J. y Alston, Phillip, *International Human Rights in Context*, Estados Unidos,Oxford University Press, segunda edición, p. 641

[27] Nowak, Manfred, *op. cit.*, p. 5

[28] Documento de la ONU CCPR/C/15/D/30/1978, 29 de marzo de 1982.

[29] Documento de la ONU CCPR/C/19/D/107/1981, 21 de julio de 1983.

[30] Artículos 7, 9 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[31] Artículo 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

[32] Ver por ejemplo, Ana Rosario Celis Laureano v. Perú, Documento de la ONU CCPR/C/56/D/540/1993, 16 de abril de 1996.

[33] Caso Velásquez Rodríguez, *op. cit*.

[34] Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

[35] Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

[36] Caso Blake v. Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de enero de 1998.

el caso Quinteros v. Uruguay, pues se refiere básicamente a la angustia y al sufrimiento y generado por la desaparición en sí misma, sumado al sentimiento de inseguridad provocado por la ausencia de una investigación adecuada por parte de las autoridades.

En casos de menores involucrados, al igual que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Corte encontró violaciones al derecho de todo menor a ser objeto de medidas de protección especial (artículo 19 de la Convención Americana).[37]

Finalmente, ha encontrado violaciones de los artículos 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno)[38], 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica)[39] y 25 (derecho a protección judicial)[40] de la Convención Americana de Derechos Humanos.[41]

En cuanto a las reparaciones que cada uno de estos organismos considera apropiada frente a las desapariciones forzadas, el Comité de Derechos Humanos de la ONU es consistente al establecer que los Estados responsables deben tomar las medidas necesarias para aclarar lo sucedido a las personas desaparecidas y llevar a la justicia a los responsables, además del correspondiente pago de compensación por el daño sufrido y el garantizar que no ocurran hechos similares en el futuro.[42]

En el caso de Nydia Erika Bautista v. Colombia, el Comité señaló expresamente que en el evento de serias violaciones a los derechos humanos no se puede considerar como un recurso efectivo, en el sentido del artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la mera existencia de recursos disciplinarios o administrativos y que los Estados parte están obligados a investigar adecuadamente las violaciones a los derechos humanos, especialmente la desaparición forzada de personas y las violaciones al derecho a la vida, así como a perseguir criminalmente, juzgar y castigar a los responsables.[43]

El mismo razonamiento es utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, al analizar la violación del artículo 1.1 de la Convención Americana, sin embargo, ésta agrega la prevención de las violaciones a los derechos humanos, como un deber de los Estados.[44]

De igual forma señala que la obligación de investigar debe ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio, que no debe depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares, sino que las autoridades deben buscar la verdad de forma efectiva.[45] Finalmente, agrega que el deber de investigar la desaparición forzada subsiste mientras se desconozca el paradero final de la víctima.[46]

El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias de las Naciones Unidas ha señalado la impunidad como uno de los factores que más contribuyen a la proliferación de este fenómeno. De acuerdo con él, la falta de castigo a los violadores de derechos humanos influye negativamente en su conducta y además puede contribuir a que las víctimas de estas violaciones, tomen la justicia en sus propias manos.[47]

En vista de que, como ya señalamos, ningún tratado general de derechos humanos establece el derecho a "no ser objeto de desaparición forzada" y a la proliferación de este fenómeno, se han adoptado instrumentos especializados sobre el tema tanto a nivel universal[48] como a nivel regional.[49]

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a pesar de no tener carácter vinculante, es un documento de suma importancia, pues reconoce todo acto de desaparición forzada como un ultraje contra la dignidad humana[50] y establece que la misma constituye una violación al derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, derecho a la libertad y

[37] Caso Villagrán Morales y Alcase v. Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de noviembre de 1999.
[38] Por ejemplo ver caso Durand y Ugarte v. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de agosto de 2000.
[39] Ver caso Trujillo Oroza v. Bolivia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de enero de 2000.
[40] Ver Id.
[41] La jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, sobre el tema ha establecido que la desaparición forzada viola derechos dentro del rango ya mencionado al referirnos al Comité Derechos Humanos de la ONU y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para un análisis más detallado de los pronunciamientos de estos tres organismos internacionales sobre el tema, ver Nowak, Manfred, *op. cit*, párrafos 13 a 38.
[42] Al respecto, ver Van Boven, 2 de julio de 1993.
[43] Documento de la ONU CCPR/C/55/D/563/1993, 13 de noviembre de 1995, párrafos 8.2 y 8.6.
[44] Caso Velásquez Rodríguez, *op. cit.*, párrafo 166.
[45] *Id.*, párrafo 177.
[46] *Id.* Párrafo 181.
[47] Van Boven, Theo, *op. cit*, párrafo 130.
[48] Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992, Documento de la ONU A/RES/47/133.
[49] Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada por la Asamblea General de la OEA en 1994.
[50] Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 1 (1).

a la seguridad de su persona, derecho a no ser sometido a tortura ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la vida.[51]

En cuanto al establecimiento de responsabilidades por su comisión, considera a la desaparición forzada como un delito de extrema gravedad, que además de responsabilidades penales, genera responsabilidades civiles en contra de los autores y del Estado.[52]

Señala que no es excusa para la comisión de desapariciones forzadas la existencia de órdenes superiores ni la existencia de circunstancias como la amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción.[53] Los autores tampoco podrán escudarse en privilegios, inmunidades o dispensas especiales, ni podrán ser beneficiados por amnistías o medidas análogas.[54]

La Declaración establece que la desaparición forzada será considerada un delito permanente hasta tanto sus autores continúen ocultando la muerte y el paradero de la persona desaparecida y no se hayan esclarecido los hechos.[55] En caso de que los recursos previstos en el artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos no sean eficaces se suspenderá la prescripción de los actos de desaparición forzada hasta tanto esos recursos no sean establecidos y, en caso de existir prescripción, la relativa a la desaparición forzada deberá ser de largo plazo y proporcional a la extrema gravedad del delito.[56]

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas entró en vigencia el 28 de marzo de 1996[57] y posee disposiciones muy parecidas a las mencionadas al referirnos a la Declaración para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Sin embargo, se trata de un instrumento vinculante para los Estados parte y establece expresamente la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas e imponerle una pena apropiada, tomando en cuenta su extrema gravedad.[58]

Otra diferencia fundamental entre la Declaración y la Convención Americana, es el hecho de que esta última establece que la acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se interponga judicialmente al responsable, no estarán sujetas a prescripción.

Todas las consideraciones especiales que la Declaración y la Convención le otorgan al fenómeno de la desaparición forzada, en el sentido de la no aplicabilidad de reglas generales de derecho penal aplicables a otros delitos comunes, se deben, además de la gravedad de este acto, al hecho de que la desaparición forzada en sí misma tiene como fin último el ocultamiento del delito, por lo que su investigación y el establecimiento de responsabilidades resulta en la mayoría de los casos, mucho más difícil.

III. La Falta de Tipificación de la Desaparición Forzada en Panamá

A pesar de que, como ya hemos señalado, la desaparición forzada de personas era un motivo de preocupación para la comunidad internacional desde la década de los setenta, era conocido en la sociedad panameña que ésta era una práctica del régimen militar para intimidar a sus opositores[59], y como ya mencionamos, luego de la invasión norteamericana a Panamá, se hicieron algunos esfuerzos para brindar justicia a las víctimas de violaciones en derechos humanos, la incorporación de la figura de la desaparición forzada en el ordenamiento jurídico panameño no formó parte de estas medidas.

Aún después del 28 de febrero de 1996, fecha en que Panamá ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual obliga a los Estados parte a tomar las medidas legislativas para la tipificación de este delito y el establecimiento de penas adecuadas a su gravedad, el Estado Panameño incumplió con su obligación y la desaparición forzada permaneció, como hasta ahora, ausente del ordenamiento penal.

Esto obligó a que, luego de la instalación del gobierno democrático, la administración de justicia condujera las investigaciones de desapariciones forzadas bajo el tipo penal de homicidio[60], pues a la fecha en que se realizaron las investigaciones era lógico concluir que sus víctimas habían sido ejecutadas arbitrariamente.[61]

La principal consecuencia de lo anterior fue que las investigaciones y las sentencias de los responsables se encontraban sujetos a la regla general de la prescripción de la acción

[51] *Id.*, Artículo 1 (2)
[52] *Id.*, Artículos 4 (1) y 5.
[53] *Id.*, Artículos 6 y 7.
[54] *Id.*, Artículos 16 (3) y 18 (1).
[55] *Id.*, Artículo 17 (1).
[56] *Id.*, Artículos 17 (2) y 17 (3).
[57] Nowak, Manfred, op. cit. párrafo 48.
[58] Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo III.
[59] El caso de desaparición forzada más conocido en Panamá es el del Sacerdote Héctor Gallego, desaparecido el 9 de junio de 1971. Para mayores detalles al respecto vea, Comisión de la Verdad, *op. cit.* 108-109 pp.
[60] Establecido en el Capítulo I del Título I del Libro II del Código Penal panameño.
[61] Comisión de la Verdad, *op. cit.* 36 p.

penal, establecidas en el artículo 93 del Código Penal panameño, vigente desde 1983. De acuerdo con éste, la acción penal para el delito de homicidio prescribe a los veinte años de la comisión del hecho punible.

El hecho de que una gran cantidad de las desapariciones se cometieron en los primeros años del régimen militar (principios de la década de los setenta) y que, de acuerdo al criterio asumido por la administración de justicia, el delito era cometido en el momento en que se presumía que había ocurrido la muerte, es decir, en el último momento en que se le vio con vida a la persona desaparecida, provocó que algunos casos fueran fácilmente alcanzados por el fenómeno de la prescripción, dejando a sus autores en la impunidad.[62]

La posibilidad de que las desapariciones fueran alcanzadas por la prescripción también provocó que algunas de las investigaciones relativas a estos hechos se llevaran a cabo con mucha premura, probablemente no con los mejores resultados.[63]

De existir la figura de la desaparición forzada en el derecho penal panameño, con las características establecidas en la Declaración y la Convención Interamericana sobre el tema, a las que ya nos hemos referido, lo anterior no hubiese ocurrido, debido a que ésta se considera un delito continuado, que se sigue cometiendo hasta tanto los autores no reconozcan la muerte de la víctima y revelen su paradero. En la mayoría de los casos de desapariciones forzadas ocurridas en Panamá, aún se desconoce el destino final de las víctimas, a pesar de que en los últimos años ha sido posible el hallazgo y posterior identificación de los restos de algunos de ellos.[64]

Siguiendo el mismo concepto de la desaparición forzada como delito continuado, el hecho de que la figura hubiese sido adoptada luego de 1990, años después de que se cometiera el acto inicial que dio lugar a la desaparición, a nuestro juicio, no hubiera significado la adopción de una ley *ex post facto*[65], pues como ya señalamos, el delito se sigue cometiendo mientras tanto el autor no revele el paradero final de la víctima.

Adicional a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Declaración para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, la prescripción debió permanecer suspendida durante el período del régimen militar, en el cual los recursos disponibles resultaban inefectivos.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en la Convención Interamericana de Desaparición Forzada, de haberse tipificado el crimen de desaparición forzada, éste debió haber sido considerado imprescriptible.

Basados en estas consideraciones, considero que la República de Panamá debe incorporar a su ordenamiento jurídico lo antes posible el delito de desaparición forzada, no solo para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino para impedir que los responsables de este tipo de actos se sigan escudando en legalismos para permanecer en la impunidad.

Cabe destacar, que, el 7 de noviembre de 2002, la Oficina de Seguimiento de los Objetivos de la Comisión de la Verdad presentó a la Asamblea Legislativa un anteproyecto de ley que tipifica el delito de la desaparición forzada, sin embargo, a la fecha de terminación de este artículo, éste aún no había sido discutido.

Bibliografía

Alvarez Cedeño, Manuel. "McGrath acepta presidir la Comisión de Reconciliación Nacional", *La Prensa*, Panamá, 29 de marzo de 1990.

Amnesty International, "Disappearences", *A Workbook*, Estados Unidos, Amnesty Internacional USA, 1989.

Broce, Bruce, *A Multi-Disciplinary Approach to Identifying Panama's Dissapeared*, USA, California Association of Criminalists, Abstracts of speeches of CAC *spring meeting 2002*.

Comisión de la Verdad de Panamá, *Informe de la Comisión de la Verdad*, "La Verdad os Hará Libres", Panamá, Comisión de la Verdad de Panamá, 18 de abril de 2002.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile*, OEA/Ser.L/V/II.34 doc.21, 25 octubre 1974.

Díaz C. Juan Manuel, "La Comisión de la Verdad entrega Informe Final, Moscoso apoya Indemnizar a víctimas

[62] Por ejemplo, en el caso del desaparecido miembro de la Guardia Nacional, Reynaldo Sánchez Tenas, a pesar de que se poseían múltiples pruebas contra el presunto responsable, éste nunca fue juzgado debido a que, el 20 de junio de 1995, el tribunal a cargo del caso declaró que se había dado la prescripción de la acción penal, pues habían transcurrido más de veinte años desde el 24 de mayo de 1975, fecha en que la víctima fue vista por última vez, sin que se dictara un auto de llamamiento a juicio. Para más detalles al respecto ver Comisión de la Verdad, op. cit., 118-119 pp.

[63] Un ejemplo es el caso del sacerdote Héctor Gallego, que de acuerdo con el informe de la Comisión de la Verdad fue investigado en un período de 3 meses. A raíz de estas investigaciones se condenó a tres personas a quince años de prisión por su participación en el homicidio del sacerdote, sin embargo, no existe certeza de que alguno de ellos haya sido el autor material del crimen. Al respecto, ver Otero, José, "Hay cadáveres enterrados en otros dos cuarteles", *La Prensa*, Panamá, 30 de septiembre de 1999, 1A p., disponible en *biblioteca.prensa.com/contenido/1999/09/29u40252.html*.

[64] Además de los restos a los que nos referimos en la primera parte de este artículo, la Comisión de la Verdad de Panamá realizó un exhaustivo trabajo de identificación de sitios de inhumación, excavaciones y hallazgos de restos que se presumen son humanos. Hace solo algunos meses la Oficina de Seguimiento de los Objetivos de la Comisión de la Verdad de Panamá identificó algunos de estos restos como pertenecientes a algunas de las víctimas de crímenes objeto de su mandato.

[65] Lo cual se encuentra prohibido por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

de la Dictadura", *El Panamá América*, Panamá; 18 de abril de 2002.

Guevara Mann, Carlos, *Legitimidad y Hegemonía, Una Interpretación Histórica del Militarismo Panameño*, Panamá, editorial La Prensa, 1994.

Harding II, Robert, *Military Foundations of Panamanian Politics*, Estados Unidos, Transaction Publishers, New Brunswick.

Meditz, Sandra W. y Hanratty, Dennis M. (editores), *Panama, a country Study*, Estados Unidos, Library of Congress, fourth edition, 1989.

Nowak, Manfred, *Informe presentado por el experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias*, Documento de la ONU E/CN.4/2002/71, 8 de enero de 2002.

Pasqualacci, Jo M., "The Whole Truth and Nothing but the Truth: Truth Commissions, Impunity and the Inter-American Human Rigths System", *Boston University Internacional Law Journal*, Fall, 1994.

Shrier, William L., *The Rise and fall of the Third Reich*, New York, Simon &Schuster, 1960.

Steiner, Henry J. y Alston, Phillip, *International Human Rights in Context*, Estados Unidos,Oxford University Press, second edition, 2000.

Van Boven, Theo, *Study concerning the right to restitution, compensation and rehabilitation for victims of gross violations of human rights and fundamental freedoms*, documento de la ONU E/CN-.4/sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993. Comisión de Reconciliación Nacional, *Informe de la Comisión de Reconciliación Nacional, Panamá*, 13 de agosto de 1990.

Zamorano, Juan, "Panamá abre negro pasado de Torrijos", *La Prensa*, Nicaragua, 18 de enero de 2002.

Memoria Histórica y Derechos Humanos La búsqueda de la verdad

José Guillermo Monroy Peralta*

Arrancaron nuestros frutos, cortaron nuestras ramas, quemaron nuestro tronco... pero nunca pudieron... acabar con nuestras raíces.

Frase del Movimiento Indígena, Negro y Popular ante las diversas celebraciones relacionadas con los 500 años del Descubrimiento de América.

Introducción

Con el tránsito a la democracia y la elección de gobier nos legítimos, desde mediados de los años ochenta y durante la década de los noventa, en un afán de dar cuenta de los hechos del pasado, se constituyeron diversas Comisiones de la Verdad, de Esclarecimiento Histórico o de Reconciliación, que pretendieron construir el puente entre el pasado y el presente, a través de la recopilación de miles de testimonios profundamente reveladores sobre las graves violaciones a los derechos humanos.

El grito de "nunca más" se escuchó en diversas regiones del mundo. Con esto se pretendía coadyuvar al retorno a la democracia, así como la recuperación de la confianza en las instituciones del Estado y la consolidación del Estado de Derecho. Legendarios son ya los informes "nunca más" que se produjeron en diversos países. Así, en América Latina: (Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, etc.) recogieron en diversos documentos o libros, los testimonios del pasado. En otros lugares como Sudáfrica, la Comisión de la Verdad, no sólo recogió los testimonios de los hechos recientes, sino también tuvo la potestad de vincular dichos testimonios a procesos judiciales. Todos estos procesos dejaron una enorme enseñanza de cómo el ser humano cegado por el poder, puede llegar a deshuma-

* Médico y cirujano. Premio Flores de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Maestro en Ciencias Sociales y Políticas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de México. Activista de Derechos Humanos. Desde hace 15 años se dedica a diversos temas relacionados con los Derechos de la Niñez. Ha colaborado en la organización y estructuración de diversos programas e instituciones, tanto para niños y jóvenes de la calle, como para drogadictos y pandilleros en países como Guatemala, México, Nicaragua, Sierra Leona y otros. En los últimos años dirigió el Programa de Cultura de Paz y Reconciliación del Arzobispado de Guatemala, así como el trabajo de Pastoral Social, siendo un activo colaborador de Monseñor Juan Gerardi Conedera. Actualmente realiza estudios de doctorado, con el apoyo de la Fundación Ford, sobre el tema de la Pobreza y el Desarrollo, en el Instituto de Estudios Latinoamericanos (ILAS) de la Universidad de Londres.

nizarse y trastocar profundamente los cimientos de la vida civilizada.

Gracias a los informes de las Comisiones de la Verdad, hoy por hoy no solo conocemos de las atrocidades cometidas contra estos pueblos, sino también del coraje de muchos luchadores y defensores de los Derechos Humanos a lo largo y ancho del planeta.

El objeto de este artículo es esbozar algunos de los puntos centrales que movieron a las Comisiones de la Verdad, así como los procesos a seguir para la Reconciliación y la construcción del Estado de Derecho. Para alcanzar dicho cometido, en primer lugar se aborda la definición conceptual de Memoria Histórica y sus implicaciones para la construcción de la colectividad. En segundo lugar se analiza su importancia en los procesos de reconciliación nacional y la búsqueda de justicia, y en tercer lugar se sugieren algunas de las tareas a seguir en el proceso de devolución de los testimonios a la colectividad.

Memoria e Historia

Hace algunos meses le pregunté a un niño de nueve años, ¿qué entendía él por memoria? Su respuesta fue que: "Memoria tiene que ver principalmente con recordar algo que uno ha vivido. De esa cuenta, uno puede ir dentro de su cabeza y buscar algunos datos, hechos o personas que sean conocidos y traerlos al presente. Es como un acto de magia, ya no están presentes pero con voluntad suelen volver a nosotros. Otras veces, sin embargo, dijo, los recuerdos vienen por sí solos, sin que uno los llame, es decir, vienen como si quisieran que nosotros tuviéramos que alojarlos de nuevo en el presente".

Queriendo ir un poco más en detalle sobre lo que constituye la Memoria Histórica, luego le pregunté que entendía él por historia. Me dijo que era una materia que les enseñaban en la escuela, y en la cual revisaban diversos acontecimientos que habían sucedido en el pasado. Dijo que eran hechos importantes ya que los maestros querían que se quedaran fijamente grabados en la memoria. Me mencionó algunos ejemplos, como el Descubrimiento de América, o los Actos de Independencia.

Cuando le pregunté que entendía por Memoria Histórica no supo responder. Se quedó pensando un rato y dijo que seguro era una broma que yo le quería hacer. Que la memoria era de uno como persona, pero que la historia era de personas importantes que muchas veces no tienen nada que ver con la vida cotidiana, o la vida de la gente común.

Luego de esta conversación, por mi mente pasaron una serie de preguntas relacionadas con la Memoria Histórica: ¿cómo hacer para que la historia sea parte de la memoria de la gente? o a la inversa, ¿cómo hacer para que la memoria de la gente tenga historia?

La Memoria Histórica viene a ser el proceso por el cual los pueblos, asumiendo los hechos del pasado, viven el presente sin negarlo, con todo el ímpetu de construir el futuro. Es tomar a la historia como referente, hacer un balance de lo vivido de manera colectiva, y extraer no solo las lecciones aprendidas, sino el conocimiento y las fuerzas para construir un futuro más digno, más humano, más fraterno, más justo.

La Memoria Histórica al menos tiene seis elementos constitutivos para que se construya:

1. Son hechos o sucesos que tienen una importancia especial para la vida de la comunidad. Pueden ser hechos sucedidos a una persona, a un grupo o a varios miembros de una misma comunidad.
2. Dichos hechos tienen un profundo valor histórico no sólo como testimonio sino como experiencias colectivas.
3. Pasan a ser hechos que marcan significativamente el subconsciente colectivo, es decir, de alguna manera definen los comportamientos futuros.
4. Los acontecimientos tienen relación con otros tipos de hechos que sucedieron, lo que sumados, permite recrear un proceso histórico determinado.
5. A pesar de que el silencio puede ser parte de la conducta aprendida, en su momento emerge y permite poner a la luz los hechos en sus distintas dimensiones.
6. Puede o no posibilitar procesos sociales que permiten que dichos hechos no se repitan en el futuro.

Los procesos de las Comisiones de la Verdad, han contemplado la recolección de testimonios y la realización de diversos estudios sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período del conflicto social vivido. Esta iniciativa esta sustentada en la convicción de que además de su impacto individual y colectivo, la violencia política le ha robado a las personas, a los grupos y/o a las comunidades el derecho a la palabra. Debido a esto, durante muchos años, los familiares de las víctimas y sobrevivientes no pudieron compartir su experiencia, dar a conocer lo sucedido ni denunciar a los responsables.

La Memoria Histórica es un meta-relato que debe de ser recuperado. En términos generales, el trabajo de las Comisiones de la Verdad, se han basado en responder en buena medida las siguientes preguntas: ¿Qué sucedió?, ¿cuándo y dónde?, ¿quiénes fueron los responsables?, ¿qué efectos individuales, familiares, colectivos, tuvo ese hecho en su vida?, ¿qué hizo para enfrentarlo?, ¿por qué cree que pasó?, ¿qué habría que hacer para que no vuelva a suceder?

Para que la Memoria Histórica no caiga en el vacío, el trabajo de las diversas Comisiones de la Verdad nos han mostrado que el proceso de recolección de testimonios y su difusión es sólo una parte de todo el proceso del trabajo, los otros componentes son:

1. El reconocimiento de los hechos tal como fueron (conocimiento de la verdad).
2. La aceptación de las responsabilidades.
3. La restitución de daños.
4. La pena o sanción, ya sea moral o legal que debe seguirse.
5. El compromiso de nunca más reincidir en este tipo de hechos.

Ver el pasado con objetividad debe permitir ver el dolor propio y el dolor de muchos. Trabajar por construir la verdad, de la cual broten la justicia y la paz.

Memoria Histórica y Reconciliación

Como hemos visto anteriormente, la Memoria Histórica requiere de un proceso de construcción colectiva que la anime, la estimule, la desarrolle, la difunda y la ennoblezca.

Las experiencias de las Comisiones de la Verdad en diversas regiones del mundo han mostrado que cuando los procesos se quedaron únicamente en la recopilación de testimonios de los hechos del pasado, sin la búsqueda de la justicia debida, las mismas no sólo no llevaron a un proceso de reconciliación debido sino dejan la sensación de una tarea incompleta e inacabada.

De esa cuenta, la construcción del proceso de reconciliación debe basarse en el principio del conocimiento y reconocimiento de la verdad. Este proceso de conocimiento de la verdad puede asumir muchos caminos. Puede ir desde espacios pequeños en los cuales las personas individuales inician el proceso de acercamiento con las víctimas, hasta procesos colectivos en donde de manera pública se acepta la responsabilidad de los hechos.

La reconciliación es un proceso que le apuesta al presente y al futuro. Y solo hay presente y futuro si de nuevo las reglas del contrato social quedan claras y se dan los principios básicos, de pleno respeto a los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

La reconciliación es un proceso que se distribuye a lo largo del tiempo. De la gravedad de los hechos, y del compromiso de afrontar las responsabilidades depende el tiempo que pueda tomar la misma.

La reconciliación no puede basarse únicamente en la capacidad de sobreponerse a la adversidad sino ante todo salir fortalecido de ella. Es en esta capacidad de fortalecerse y fortalecernos, en donde radica la esencia de la reconciliación.

La verdadera reconciliación es un proceso que se construye en la cotidianidad y en el encuentro con el otro. Conlleva a una alta dosis de fortaleza y asimilación de la experiencia y el compartir con los demás. En el plano colectivo, sólo hay reconciliación comunitario o nacional, si el proceso nos ayuda a reestablecer los valores y los derechos humanos; ayuda a reestablecer relaciones positivas con los demás y si nos ayuda a construir una apertura a la verdad y a la realidad del ser humano.

A nuestro entender, la reconciliación sólo es posible a través del contacto con el otro. Sin el otro, no hay reconciliación posible. Pero no sólo esto. La reconciliación requiere además de espacios de encuentro y de construcción de la justicia. Es la única forma posible de permitir (en sentido social), que broten nuevos espacios de confianza y de reconstrucción del tejido social. "La verdadera reconciliación debe ser una fuente de inspiración para nuestra labor y nuestras vidas. Es un marco que autoriza una nueva interpretación y un nuevo aprendizaje de nuestras propias vivencias o de las vivencias de los otros."[1]

La reconciliación es posible sí hay voluntad del presente y del futuro para la superación del pasado. Sólo la capacidad del recuperar la Memoria Histórica y de hacerla pública previene la posibilidad que los errores del pasado no se repitan.

Memoria Histórica y Colectividad

Del trabajo realizado por las diversas Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento Histórico, los puntos centrales recogidos de los diversos grupos poblacionales, son los siguientes:

1. Que la Verdad se conozca y que los testimonios sirvan para que nunca más los hechos del pasado se repitan.
2. Que se inicie un amplio proceso de redignificación de las víctimas así como de restitución de sus derechos.
3. Que no se abandone la lucha por la justicia.
4. Que se permita una amplia política de búsqueda de desaparecidos.
5. Que se trabaje ampliamente en un programa de reparación psicosocial y trabajo en Salud Mental.
6. Que se trabaje en la redefinición de las instituciones públicas, la recuperación de la confianza entre

[1] Concepto tomado de un cartel escrito en un Seminario sobre Reconciliación llevado a cabo con algunos jóvenes víctimas de conflictos armados.

autoridades y ciudadanos, el restablecimiento de las redes comunitarias, la recuperación del diálogo como mecanismos para la superación de las diferencias, la resolución pacífica de los conflictos.

7. Un amplio trabajo educativo con las nuevas generaciones a fin de que la enseñanza del pasado no se pierda, y los hechos no se repitan.

La rearticulación del tejido social es uno de los grandes retos inmediatos al trabajo de las Comisiones de la Verdad. Los hechos de violencia, o los conflictos armados han sido capaces de desarticular gran cantidad de esfuerzos sociales, de esa cuenta, muchos actores sociales también se empeñan en que la verdad no se conozca. Sin embargo, como bien lo enseñaba Monseñor Juan Gerardi Conedera, fundador y Coordinador del Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica de la Iglesia Católica Guatemalteca, con este Informe: "Queremos contribuir a la construcción de un país distinto. Por eso recuperamos la memoria del pueblo. Este camino estuvo y sigue estando llenos de riesgos, pero la construcción del Reino de Dios tiene riesgos, y sólo son sus constructores aquellos que tienen fuerza para enfrentarlos". Enseñar la Memoria Histórica no es un compromiso ideológico, es ante todo un compromiso con la verdad, el amor y la justicia.

El estado de la cuestión en materia medio ambiental

Guadalupe Asunción Valdés Osorio

El iter de la primera a la tercera generación de los derechos humanos

La conformación de una forma de Estado que diese respuesta a las exigencias de libertad, legalidad y propiedad fue el primer escalón para constituir el Estado Social y de Derecho. El interés internacional se dirigía a la conformación de Estados libres, atentos a las necesidades de la colectividad en materia sindical o laboral y al respeto de las normas instituidas y de aquellas otras por constituir.

Fundamento ideológico de la primera generación de derechos humanos lo es sin duda alguna el liberalismo, así como el fundamento político lo es la democracia formal.[1] Los derechos del ciudadano demandan del Estado atención para modificar su entorno social, cultural y sobre todo económico, por lo tanto el Estado es el rector del cambio, el constructor de una realidad igualitaria.

Como respuesta a estas exigencias la comunidad internacional inscribe en sus constituciones políticas los principios rectores del Estado Social y de Derecho[2], así pueden confrontarse las constituciones latinoamericanas o las europeas como en México, Chile, Argentina, Ecuador, Alemania, España o Portugal.

No obstante, las realidades cambian. El capitalismo obtiene del sistema económico ventajas que se traducen en el enriquecimiento de unos cuantos a costa de la mayoría. Aunado a lo anterior y después de la segunda guerra mundial, debe revisarse el pacto social para reconducir el sistema económico, social y cultural, es entonces que el discurso tiende a la reconstrucción, a la igualdad formal y material (democracia) y a la solidaridad (segunda generación de derechos humanos).

Mientras el Estado trata de solventar las necesidades mínimas de los trabajadores, los empresarios generan nuevas condiciones de producción y propenden a la conciliación de éstas con las demandas de la clase trabajadora. La lucha de clases se perfila para concretizar convenios colectivos de trabajo que produjesen derechos tanto para hombres como para mujeres. Así, por ejemplo pueden confrontarse las Constituciones Políticas: mexicana (artículos 1, 15 y 123), chi-

Este trabajo se ha elaborado con la ayuda de las becas que me han concedido el Consejo de Ciencia y Tecnología (Gobierno de México) y el Instituto International de Educación (Fundaciones John D., y Catherine T. MacArthur, Ford y William-Flora Hewlett, Nueva York) para realizar estudios de Doctorado en la Universidad de Barcelona, España. Agradezco, por lo tanto, a sus miembros.

[1] Jiménez, 1997, 41 p. Recuérdese que los derechos de la primera generación "se identifican con el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, los cuales se oponen al Estado. Los de la segunda generación se caracterizan por cuanto la concepción de los derechos humanos se amplía con la finalidad de atender las necesidades sociales, económicas y culturales del individuo, cuya atención se exige del Estado. La actividad de ése ya no es pasiva, sino, por el contrario, eminentemente activa, por cuanto se debe dirigir a satisfacer dichas necesidades". Valdés, G. 2000, p. 188 cita a Moyano, 1995, p. 232.

[2] Para entender esta forma de Estado puede cfr, A. Garrorena, 1984. Con aplicación al derecho penal Mir Puig, S., 1982, así como a Valdés, 2000.

lena (artículos 1, 19), ecuatoriana (artículos 1, 3-2º, 16, 35) o española (artículos 1, 7, 10 y 22)[3] en estos ordenamientos se utilizan principalmente las llamadas normas programáticas.[4]

La modificación de determinadas leyes consideradas como clave, así la seguridad social, la educación o la salud conducen a la obtención de fines solidarios frente a los derechos individuales. De esta manera, el interés ya no gravita en la elevación del nivel de vida material unipersonal sino en el desarrollo común y coordinado de todas las esferas del quehacer humano.

Pero las expectativas que generan nuevamente las proyecciones del capitalismo en cuanto a la contaminación de las libertades[5], las crisis económicas globales, así como sus homólogas en relación a la legitimidad democrática, piénsese por ejemplo, en los golpes de Estado acaecidos en Argentina,[6] Chile, Uruguay o las masacres en Bolivia, los escuadrones de la muerte en Brasil o el estado de sitio y resistencia en Colombia, y recientemente el golpe militar y el paro nacional en Venezuela, invitan a la reflexión e inscripción de nuevas ramas en cuanto a los derechos humanos.

La reconducción del discurso por y para los derechos humanos requiere de la intervención pronta de la comunidad internacional. Por lo tanto, palabras como la recuperación de la legitimación democrática, el uso de las libertades sobre todo aquellas que implican la propiedad privada y la libertad de empresa[7] las que deben conciliarse con el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, las nuevas tecnologías y la modernidad ofrecen retos que debe conciliar el hombre partiendo de la ponderación de las ventajas y las desventajas que arroja el sistema imperante y el sistema que se desea opere.

Es por ello que diversos instrumentos internacionales se han suscrito para orientar el desarrollo y efectividad del derecho humano de la tercera generación: el derecho de los pueblos e individuos al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. Principio inscrito en la Declaración de Estocolmo (Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972) en la que también se otorga importancia a la protección y mejora del medio para las generaciones presentes y futuras (la idea del fideicomiso).

Entre otras declaraciones y recomendaciones destacan: Conferencia de la Haya, sobre medio ambiente, 1989; de Ámsterdam, 1991. En Europa: Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo sobre la formulación de una Carta Europea y una Convención Europea sobre Protección Ambiental, 1990; además de los programas en ejecución.[8] Regionales para América Latina: Protocolo de San Salvador, 1988; Cumbre de la Tierra, Río 1992 e indirectamente aplicable la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey-México, 2002.

Asimismo, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en el año 2000 o la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, 2002 en Johannesburgo. Habrán de considerarse de igual forma, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2003 como el Año Internacional del Agua Dulce[9], el Día 22 de marzo como el día Mundial del Agua, así como las reuniones previstas para el presente año: 22º período de sesiones del Foro Mundial sobre Medio Ambiente de nivel Ministerial celebrado en Nairobi; 11º periodo de sesiones, la Comisión sobre Desarrollo Sostenible a celebrarse del 28 de abril al 9 de mayo en Ginebra; y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques a realizarse del 26 de mayo al 6 de junio también en Ginebra; aplicable indirectamente a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de enero 2003 a junio 2005 en Ginebra), entre otras.

---

[3] Puede consultarse a Rubio, 1995, Pulido, 1993.

[4] Jiménez, 1997, 47 p. La norma programática cumple dos funciones "las dirigidas a los poderes políticos del Estado: que son normas 'directivas' pues establecen o indican los objetivos inmediatos del accionar de esos poderes públicos. Las dirigidas a los intérpretes en general, y al Poder Judicial, en particular: éstas son reglas de interpretación o normas interpretativas, ya que prescriben los fines 'mediatos' que el Estado debe perseguir por medio de sus órganos".

[5] Término que utiliza Jiménez, 1997, 61 p. para referirse a la contaminación en todos los ámbitos: libertad de decisión, de empresa, de desarrollo, de asociación, de ambiente.

[6] Véase a Sánchez, 2000, 23 p. y ss.

[7] Ruiz-Rico 2000, 85 pp. y ss.

[8] Así por ejemplo el V Programa titulado: "Hacia un desarrollo sostenible" cuyos lineamientos se circunscriben a la asunción de responsabilidades por parte de la población, de la administración y del sector empresarial. Véase Mateos, 1998, 33 p.

[9] De este ha advertido Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas "aumentar la toma de conciencia y adoptar medidas para proteger y gestionar mejor este recurso vital, compromiso que deriva de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, 2000". Fuente Naciones Unidas. Desarrollo Sostenible. En este sentido "En septiembre de 2000, los dirigentes mundiales se comprometieron para el año 2015, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas a reducir a la mitad, la proporción de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo. Y en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 en Johannesburgo se acordó un objetivo de amplitud similar como es el, reducir a la mitad, también para el año 2015, el porcentaje de personas que no dispongan de saneamiento básico". Fuente Naciones Unidas. Desarrollo Sostenible.

En este escenario, los principios y derechos que derivan del medio ambiente[10] como la justicia entre generaciones (principio de equidad intergeneracional en el uso de la oferta ambiental planetaria), el principio de sanidad y unicidad de las formas vivientes; el derecho humano básico a vivir en un ambiente globalmente sano y el derecho fundamental de pueblos e individuos a un estilo de vida sostenible tienen que escindirse con la toma de decisiones que en el ámbito internacional se gestan y encuadrarse en el derecho interno de cada país.

Así, por ejemplo, los Estados Unidos tratan de dar respuesta a la protección del medio ambiente a través de la creación y operatividad del Parque Nacional de Yellowstone, así como del Bureau of Land Management, Forest Service o National Park Service, National Environmental Protection Act, 1969, además de reconocer en el artículo 101 que el Congreso otorga a cada individuo el derecho a un ambiente sano.[11]

Las Constituciones latinoamericanas igualmente ofrecen protección: la Constitución Política mexicana da cobijo a este derecho al inscribir en el título primero, capítulo I relativo a las Garantías Individuales, la protección del medio ambiente (artículo 4º, párrafo 4º)[12]; la Constitución argentina en el artículo 41 toma nota de la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico; la Ley Fundamental de Chile recoge este derecho en el capítulo III relativo a los derechos y deberes constitucionales, artículo 19 inciso 8º;[13] la Constitución ecuatoriana los recoge como deberes del Estado en el artículo 3, 3º y 4º incisos;[14] la Constitución brasileña en el numeral 225,[15] y la Constitución peruana.[16]

Entre las Constituciones europeas destacan la española en su artículo 45, sin embargo no lo considera como derecho fundamental aún cuando lo incorpora en el título I relativo a los derechos y deberes fundamentales capítulo III de los principios rectores de la política social y económica;[17] la Constitución italiana de 1947, artículo 9 *tutela el paesaggio*,[18] o la alemana, Ley Fundamental de Bonn de 1994.[19]

Como puede observarse, los ordenamientos de cada país tienden de manera directa o indirecta a reconocer en sus leyes fundamentales la protección del medio ambiente. No obstante, la tensión que genera la relación desarrollo económico y medio ambiente permite observar algunas otras exigencias. Así por ejemplo, la necesaria sanción de conductas que atentan contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Tensión desarrollo económico y protección del medio ambiente

Una vez inscrita la protección del medio ambiente en las Leyes Fundamentales faltaba concebirlo como un derecho subjetivo para los ciudadanos, como un derecho basado en la defensa del interés social común o colectivo.[20] Es decir, faltaba otorgarle operatividad.

[10] Barrero, 1994, p. 13.
[11] Ruiz-Rico, 2000, p. 48.
[12] "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."
[13] "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente."
[14] "Son deberes primordiales del Estado: 3º Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. 4º Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo."
[15] "El texto constitucional brasileño va a proclamar en su artículo 225 el derecho de todos a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, el cual se concibe como bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida. Sin olvidar su carácter simultáneamente de fin de naturaleza social, el precepto en cuestión impone al Poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones futuras." Ruiz-Rico, 2000, 39 p.
[16] Asegurar el dominio y la preservación de los recursos naturales. Ruiz-Rico, 2000, 37 p.
[17] 1.- Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos lo recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
[18] La Constitución italiana la prevé entre los principios de protección a la personal y al ambiente traducidos en principios de Constitución cultural en el artículo 9 "Se da así entrada a una nueva dimensión de las garantías constitucionales cuyo núcleo esencial se halla en la protección de la libertad personal y de los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendientes a crear una situación ambiental que facilite lo más posible el ejercicio de las libertades individuales." en Pizzorusso, 1984, 193 p. y ss.
[19] Recoge una concepción estrictamente competente del medio ambiente, que sólo de manera implícita puede concebirse como una recepción de esta esfera jurídica de un objetivo prioritario del Estado intervensionista. Contempla entre las materias concurrentes (Bund-Länder) algunas que tienen plena relación, directa o indirectamente, con el medio ambiente: legislación económica (minería, industria, energía), la protección de los árboles y plantas contra enfermedades y parásitos, la protección de los animales y, por último, la eliminación de desechos y la lucha contra la contaminación atmosférica y los ruidos (números 11, 20 y 24, respectivamente). Ruiz-Rico, 2000, 26 p.
[20] Jiménez, 1997, 64 p.

La sociedad inscrita en un nuevo paradigma enfrenta la libre disponibilidad de los bienes así la conciliación entre propiedad privada y el interés público o común pretenden utilizarse como bandera para el beneficio del conjunto y no sólo en beneficio de la persona. Palabras como solidaridad económica o social, Estado coordinador, defensa de los principios de proporcionalidad ante la idea del fideicomiso que representa la conservación de la ecología han provocado la revisión de los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, así como las plataformas ideológicas de los partidos políticos factor importante para la legitimación del poder.

La tendencia a la protección del bien común implica creatividad, derecho a la diferencia, asunción de nuevas perspectivas atentas a las exigencias de mejor calidad de vida. Es por ello que la supervivencia del género humano debe sustentarse en una ética ambiental que implique la cooperación igualitaria y no violenta.

Factores como el militarismo, los avances tecnológicos en ámbitos como la comunicación o la industria pueden contribuir a la destrucción del ecosistema. Es por ello, que el objetivo de protección deja de ser nacional para convertirse en común. La tendencia a la protección de bienes difusos implica la participación, como ya se advertía, del Estado, de la sociedad civil y de los organismos no gubernamentales.

Asimismo, la idea de soberanía puede verse afectada ante el bien colectivo y difuso que demanda protección. Y ello no es ajeno al derecho. El derecho reconduce el discurso en las ramas constitucionales, civiles o penales. De este último destacan las nuevas valoraciones de los principios de proporcionalidad, de presunción de inocencia, indubio pro reo, la responsabilidad objetiva (ante los nuevos riesgos creados), la legitimación procesal, la valoración de las pruebas, así como la responsabilidad de las personas jurídicas.

Las medidas creadas para afrontar estos problemas crean tensión entre los operadores del derecho. La prueba del peligro concreto, medida utilizada generalmente para tipificar los delitos que atentan contra el medio ambiente o la nueva adopción de criterios para justificar el nexo causal, podrían vulnerar los principios del derecho penal, por ello es que deben buscarse alternativas de solución o redimensionar los caminos hasta ahora adoptados. De esta forma, debe analizarse la intervención de cada operador en el proceso penal mismo, las necesidades y problemas a los que se enfrentan para lograr la justicia ambiental.

La conminación penal para la protección del medio ambiente

Reconocer los cambios de paradigma que han tenido que operarse desde la primera hasta la tercera generación de derechos humanos permite entender la necesidad del uso del derecho penal para la prevención de los delitos ecológicos.

Pablo Jiménez,1997 apunta la necesitad de elegir entre "un capitalismo de Estado mínimo con pretensión de regreso a las reglas del mercado y un Estado que rescate al ciudadano como protagonista desde una perspectiva más solidaria."[21] Consideramos que esta última debe ser la medida a elegir, así por ejemplo, cuando se comercia con maíz transgénico contaminado, cuando se contamina el mar por el derramamiento de petróleo producto de accidentes como el Prestige en las costas de Galicia, España, dejando considerables daños en la naturaleza y a miles de personas sin trabajo, deben revisarse los mecanismos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales.

En ocasiones, y creemos que es el caso, no bastan medidas preventivas administrativas, es necesario reconocer que en algún momento la prevención general puede servir para algo. Pero para ello deben tenerse presente a los agentes del delito ecológico. ¿A quién debe dirigirse la conminación penal, la medida de la pena o la medida de la restauración? No es suficiente enunciar el problema y creer que la solución única es la represión penal, sin embargo, es determinante, para obtener alguna eficacia, el reconocimiento de las virtudes de un sistema que se cree puede ser aplicable.

Por lo tanto, si las legislaciones penales latinoamericanas[22] o europeas[23] han incorporado en sus codificaciones los delitos contra el medio ambiente sería conveniente conocer a los agentes de este delito.

---

[21] Jiménez, p. 59.

[22] Así por ejemplo el Código Penal Federal Mexicano inscribe en el título vigésimo quinto los delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental: capítulo I de las actividades tecnológicas y peligrosas (artículos 414 a 416); capítulo II de la biodiversidad (artículos 417 a 420 Bis); capítulo III de la bioseguridad (Artículo 420 Ter); capítulo IV delitos contra la gestión ambiental (artículo 420-Quater); capítulo V disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente (artículo 421 a 423). Asimismo el Código Penal de Ecuador en el capítulo XA (X.1) tipifica los delitos contra el medio ambiente (artículo 437 A a 437 K).

[23] El Código Penal Español inscribe en el título XVI de los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, así el capítulo III de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 a 331); capítulo IV de los delitos relativos a la protección de la flora y fauna (artículos 332 a 337; capítulo V disposiciones comunes (artículo 338 a 340). El Código Penal Alemán (StGB) tipifica en la sección vigesimoctava a los delitos contra el medio ambiente (artículos 324 a 330), contaminación del agua, del suelo, del aire, provocación de ruido, temblores y rayos inonizantes, eliminación de residuos peligrosos para el medio ambiente, funcionamiento desautorizado de instalaciones, relación desautorizada con materiales radiactivos y otros materiales y mercancías peligrosas, zonas protegidas y casos especialmente graves, peligro de vertidos venenosos, casos de arrepentimiento activo y confiscación.

De un análisis de sentencias dictadas por Tribunales Españoles (Audiencia Provincial, Tribunal Supremo)[24] se obtuvieron los siguientes resultados[25] : a) En el 100% de los casos, la conducta que ponía en peligro el medio ambiente se verifico en el ámbito empresarial; b) El 2% de los implicados eran propietarios de una granja; el 2% apoderados legales; otro 2% responsables de mantenimiento; el 4% representantes legales; el 7% eran ingenieros (químicos, técnicos e industriales); con el 11% funcionarios públicos (incluidos alcaldes municipales y concejales de obras); con el 15% directores (incluidos los generales y los directores técnicos); el 18% miembros del consejo de administración (incluidos los socios legales); el 19% administradores (en los que se incluyó a los administradores de la empresa y solidarios) y con el 20% gerentes (generales, consejeros, empresariales o industriales), y c) En 15 de las sentencias, para acreditar la autoría de los diversos funcionarios empresariales en sus diferentes grados, se recurrió a la fórmula del artículo 31 del Código Penal, es decir, el juzgador fundamento y motivo la autoría con la figura de la autoría en nombre de otro.

Por lo anterior, puede afirmarse que los atentados contra el medio ambiente proceden de las industrias o empresas en donde, por ejemplo, puede realizar el vertido el subordinado mientras que ordena el mismo, o mejor dicho, lo provoca el gerente o el director general.[26]

En consecuencia, deben analizarse las diversas teorías que, hasta el momento, fundamentan la autoría y la participación, pues principios como el que contamina paga o el que contamina restaura encontrarían mayor eficacia.

Asimismo, el riesgo permitido por la autoridad administrativa para contaminar y la vulnerabilidad de los limites establecidos deben revisarse, pues no se vulnera la norma penal al transgredirse reglamentos administrativos, ello sucede cuando además se ha puesto en peligro grave los recursos naturales o el medio ambiente y, en ocasiones también, la salud de las personas.

Habrá que sumar a esta problemática el uso frecuente de las leyes penales en blanco, las que en su momento pueden lesionar el principio de legalidad[27] y con ello originar problemas en materia de error tipo o de prohibición según el tratamiento que se le otorgue.

La forma de comisión de la conducta típica en los delitos contra la ecología ponen el acento en los delitos de comisión por omisión y la posición de garante, los principios que las sustentan exigen una nueva visión del problema.

A estas dificultades se enfrentan las legislaciones penales en los diversos países. No son problemas únicos, ni sectoriales, son comunes al uso de bienes jurídicos supraindividuales.

Retos y perspectivas

La homologación de criterios, así como de legislaciones, para prevenir y combatir la contaminación ambiental es una urgente necesidad en estos tiempos. Reinterpretar el derecho en un mundo globalizado desde perspectivas sectoriales (así desde Latinoamérica o desde la Comunidad Económica Europea) con la firma de Convenios o Tratados Internacionales revelan una vez más la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones ya contraídas y además, de elaborar nuevas prioridades a desarrollarse a mediano y largo plazo.

Además, las demandas de legitimación procesal desde la misma sociedad civil generan tensión en este ámbito. El costo ecológico del desarrollo y la sostenibilidad dan cuentan de la transversalidad del derecho ambiental en todos los órdenes. Por ejemplo, desde el derecho administrativo, económico, penal o civil se ha tratado de afrontar el problema.

Área común no sólo el derecho sino también sectores como el patrimonio cultural e histórico de la humanidad, la ordenación del territorio, la aptitud de los pueblos para integrarse y desarrollarse, así como las expectativas de manipulación genética, enuncian cambios de paradigmas que deben afrontar los sujetos llamados a contribuir con ideas respetuosas y atentas siempre a la igualdad y a la paz.

En este ámbito, el reto máximo lo será el respeto a la diferencia, a ofrecer soluciones que en un plano de igual-

[24] Cuarenta sentencias elegidas al azar. STS 9269/1990 30 de noviembre; STS 1638/1994 26 de septiembre; STS 90/1997, 1 de febrero; STS 1562/2000 9 de octubre; STS número 1914/2000, Sala de lo Penal, 12 de diciembre; STS número 688/2001 Sala de lo Penal, 27 de abril; STS 2184/2001 23 de noviembre; STS 194/2001 14 de febrero; STS 1705/2001, 29 de septiembre; STS, 31 de marzo de 2002; SAP 273/2000 4 de enero; SAP 66/1999, sección 2ª 2 de noviembre; SAP Asturias, sección 3ª, 25 de octubre de 2000; SAP Barcelona 1246/1998 sección 2ª, 27 de marzo; SAP Barcelona, sección 5ª, 22 de noviembre de 1999; SAP Barcelona 520/2000, sección 2ª, 27 de abril; SAP Barcelona, sección 5ª, 24 de enero de 2000; SAP Barcelona, sección 8ª, 13 de diciembre de 2000; SAP Barcelona 23 de febrero de 2001; SAP Barcelona octubre 2001; SAP Barcelona, sección 5ª, 12 de noviembre; SAP Barcelona, sección 8ª, 7 de mayo de 2001; SAP Barcelona, sección 3ª, 15 de noviembre de 2000; SAP Burgos 24 de noviembre 1998, sección 1ª; SAP Cádiz número 173/2000, sección 7ª, 27 de junio; SAP Guadalajara número 30/2001, sección 1ª, 21 de mayo; SAP Madrid 316/2000, sección 4ª, 20 de septiembre; SAP Madrid 899/1997 número sección 4ª; SAP León, 21/1997 sección 1ª, 17 de febrero; SAP León16/1999, 12 de enero; SAP, Palencia número 23/2000, sección única, 9 de noviembre; SAP Tarragona número 101/2000 (sección 2ª) 28 de julio; SAP Tarragona 32/1998 20 de enero, sección 2ª; SAP Sevilla, noviembre; SAP Valencia, sección 1ª, 19 de diciembre de 2000; SAP Valencia 169/2001, sección 5ª, 11 de julio, y SAP Vizcaya número 68/2000, sección 2ª, 2 de febrero.

[25] Normatividad aplicable: Código Penal Español de 1995 hoy vigente.

[26] En esta materia puede consultarse a Queralt, 2002, 623-642 pp. Roxin, 1997; 2000; Bacigalupo, 1998; Corcoy, 1999; Silva, 1999; 2001.

[27] En España se ha tratado de dar solución con la STC 127/1990.

dad permitan la obtención de beneficios para la mayoría con la cooperación no violenta de las instituciones y de la sociedad civil.

Bibliografía

Bacigalupo, S., *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Bosch, Barcelona, Bosch, 1998.

Barrero Navia, J.M., *Los Derechos Ambientales. Una visión desde el Sur*, Colombia, Fipma, Cela., 1994.

Corcoy Bidasolo, M., *Delitos de peligro y protección de bienes jurídico-penales supraindividuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.

Garrorena, A., *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho*, Madrid, Tecnos, 1984.

Jiménez e., Pablo, *Los Derechos Humanos de la Tercera Generación*, Argentina Ediar, 1997.

Mateos Rodríguez-Arias, *Los Delitos relativos a la Protección del Medio Ambiente*, Madrid, editorial Colex, 1988.

Mir Puig, S., *Función de la pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*, Barcelona, Bosch 1982.

Moyano Bonilla, "Derecho a un medio ambiente sano" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, México, Nueva Serie, año XXVIII, no. 82, enero-abril, 1995, p. 232.

Pizzorusso, A., *Lecciones de Derecho Constitucional,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

Pulido Quecedo M., *La Constitución Española. Con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Pamplona, España, Aranzadi, 1993.

Queralt Jiménez, J.J., *Derecho penal, parte especial*, Barcelona, Atelier, 200.

Roxin, *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*, traducción Cuello Contreras y González de Murillo, Madrid, Barcelona, Marcial Pons, 2000,

—, Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, tomo I. 2ª traducción alemana y notas por Luzón Peña, Díaz y García Conlledo, Remesal. Madrid, Editorial Civitas, 1997.

Rubio Llorente, F., *Derechos fundamentales y principios constitucionales (Doctrina jurisprudencial)*, Barcelona, Ariel Derecho, 1995.

Ruiz-Rico Ruiz, G., *El Derecho Constitucional al Medio Ambiente*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2000.

Sánchez Sandoval, A., *Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2000.

Silva Sánchez, J.M., *Delitos contra el medio ambiente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999

—, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas, 2001.

Valdés Osorio G., "La funcionalización del derecho penal: actividad legislativa e impartición de justicia", *Revista Iter Criminis, Revista de Derecho y Ciencias Penales*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, número 5, 2000.

Nuevos movimientos y actores sociales. Hacia una ética sobre derechos humanos y participación social en la globalización

Juan Pablo Zebadúa

A Ulia Yemail
por absolutamente todo...

El final del siglo veinte se nos presento con rostros disímbolos, con carácter incierto, como espejos de una cotidianidad global rota por los dramáticos sucesos que vinieron a modificar las directrices por las cuales habíamos tejido como umbral para reconocer otra fase histórica de la humanidad. El siglo veinte finalizó y con ello una cosmovisión, una mentalidad histórica que deviene ahora en una suerte de cristales fragmentados que es necesario unir para definir los caminos por los que transitarán los habitantes de este espacio mundial, complejo y cruento, pero al fin y al cabo el único y bastante nuestro.

No deja de impresionar la velocidad de los acontecimientos que han modificado los escenarios internacionales, surgidos desde que el mundo dejó de ser una cuestión dual, en la que la bipolaridad política, aparte de ser una referencia para entender los mecanismos por los que se movía la escena internacional a partir de la segunda mitad del siglo veinte, no renunciaba a ser un orden por el cual las perspectivas del mundo eran vistas dentro de acordes maniqueos, creando así las estructuras sociales, económicas y políticas construidas como parte del mundo de la posguerra.

☞

☞ Ello formó parte de las esferas de conocimiento y análisis sobre las cuestiones geopolíticas, sin dejar lugar a que se pudiese dimensionar el mundo de otra manera. En todo caso, esa realidad hecha a partir de esos moldes se fueron con ese siglo veinte que también terminó. Se llevó, en una metáfora, a una modernidad herida, resquebrajada, en tiempos donde la convivencia exigía poner de manifiesto los anhelos de libertad, fraternidad e igualdad concebidas no tan sólo como discursos sino como parámetros de definición social en todos los planos de las democracias. Porque a pesar de que se quieran ponderar los lenguajes de triunfalismos, emitidos desde los altavoces oficialistas que reproducen esquemas de desarrollo que nos remiten a las mayorías de las realidades que nos rodea, no podemos decir que esa nebulosa llamada futuro se presente acorde a las expectativas de bienestar para las mayorías. Basta ver el legado de violencia que heredamos del siglo veinte para darnos cuenta de la cantidad de camino que todavía nos toca construir y recorrer: en ese estadio de tiempo hubo más muertes por violencia que en todas los periodos históricos que lo precedieron. Eso es un hecho y tenemos que cargar con el estigma.

Por ello, no se puede sostener una sola visión que reduzca los acontecimientos finiseculares en detrimento de los costos de igualdad y justicia que han definido la convivencia en los umbrales de la ahora llamada posmodernidad, porque la condición de derechos humanos como proclaman las sociedades aún no se aprecia en su totalidad filosófica y pragmática. Es decir, como sustento y conciencia de los derechos humanos como definición democrática y el emplazamiento a su puesta en práctica como orden y principio de las relaciones entre las sociedades.

Después de entrar al proceso que se ha denominado como globalización, en el marco de un contexto internacional que observaba los acontecimientos de recomposición geopolítica acaecidas con la "caída del muro de Berlín" y la necesidad de replantear los esquemas de la Guerra Fría, la cuestión giraba en torno al debate para organizar la forma de proponer los parámetros de una moral de justicia e igualdad; formular las condiciones para cimentar dichos lenguajes y, sobre todo, llevarlos a cabo como una ética global de los derechos humanos como imperativo en los discursos que impulsan los discursos de inclusión y convivencia. Visto así, la preeminencia de esta nueva moral se tendría que mantener como ineludible, dimensionando el mundo en el marco de la equidad y libertad y no en la impronta de la irracionalidad como signo de nuestro tiempo.

En la construcción de una lúcida moral de los derechos humanos –insertos en los nuevos procesos de recomposición de los discursos– su propia definición los consagra como la instancia de convivencia democrática más cercana al desarrollo de la humanidad. Su aplicación, en todos los casos, no deberá ser una posibilidad sino una entera realidad dentro de la cual se encuentren las directrices para proponer un nuevo mundo. No hay discurso sobre derechos humanos que no tenga sustento en decisivos principios filosóficos que ponderen el desarrollo de las sociedades por lo que su aplicabilidad antepone una subjetividad a *priori* pero que, justamente ello, constituye su gran reto y su existencia, el de llevarlos a cabo como premisa metahistórica y multicultural. Ciertamente, dicho fundamento filosófico es una construcción teórica que es susceptible de modificar; no obstante, la esencia de los derechos humanos es un discurso que está más cerca del progreso de convivencia humana y, por tanto, hoy por hoy, el único capaz de dirimir los conflictos que aparecen paralelos a las ideas que desean las mejores causas para los pueblos.

En este sentido, las coordenadas políticas y sociales que se construyen actualmente e intentan hacer de este mundo globalizado un legado de humanidad emplazada en la justicia y equidad, giran en torno a los nuevos posicionamientos de actores emergentes que buscan en la inclusión democrática la bandera por la cual la organización de grupos colectivos promueven la preeminencia del bienestar general incluyendo en el desarrollo mundial todos los sectores marginados por la globalización excluyente. Estos actores emergentes construyen ya las nuevas referencias sociopolíticas para el entendimiento diverso, complejo y determinantemente multicultural de la realidad actual. Contrario a los esquemas duales de antaño, lo que sigue es construir en la diversidad y en la diferencia; la convivencia con el pleno reconocimiento del otro como parte de un todo, por el que no transiten dichas diferencias en tanto sustancias culturales ni políticas.

Hoy día recordamos el contexto de los cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde su aparición, la proclama del documento no deja de plantearse avatares para su cabal cumplimiento. Desde 1948 a la fecha, la Declaración ha pasado por tantos y tan diferentes situaciones históricas, políticas, sociales y culturales, que le confiere un nivel, como ocurre con toda norma jurídica, de texto supeditado al contexto y a las ideologías dominantes en cada fase de espacio y tiempo por la que ha transcurrido su vigencia.

El documento se crea en 1948, justamente cuando uno de los principales problemas del debate internacional era la reconstrucción del mundo que se abría después de los procesos de descolonización, pero principalmente por el increíble escenario de los desastres humanos de la Segunda Guerra Mundial. Poco después, en 1966, en el marco del auge del "keynesianismo" y la implantación del llamado "pacto social demócrata", las esperanzas estaban depositadas en el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales, como bases del llamado Estado Benefactor. Es entonces a partir de los años setenta cuando se presenta un cambio que ha de marcar los significados sociopolíticos de nuestro tiempo, cuando el contexto ideológico, jurídico, político y social de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se mo-

difica tras el nuevo paradigma ideológico llamado "neocontractualismo".[1] Existe, entonces, una directriz para darle un nuevo sentido a la esencia misma de la Declaración, que a la postre llevará a los fundamentos del neoliberalismo, es decir, una metáfora del discurso de la desregulación económica, la marginación de la solidaridad y del triunfo de una razón erigida con una clara intención, demasiada pragmática, demasiada frontal, que tiene en la mira la reestructuración del sistema capitalista mundial.

En el contexto de la crisis mundial ocasionada por la "caída del muro de Berlín" se propone el discurso que define a los tiempos actuales como una "época de derechos", es decir, de los derechos humanos. En este sentido, su fundamentación no tendría que formar parte de un axioma que en este caso se consagra únicamente en el neoliberalismo político y económico. Esto obliga a verlos, no como fines o metas alcanzadas por una u otra versión histórica de las sociedades, sino como medios para conseguir un espacio adecuado de lucha por la dignidad humana y la justicia social en todos los ámbitos. En palabras de Norberto Bobbio "(En la actualidad) no se trata de saber cuáles y cuántos son (los) derechos humanos, cuál es su naturaleza y fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro de garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados.[2]

La premisa tiene una infinita razón, porque aún en los cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no se ve que su aplicación sea un hecho irreductible para las naciones; sólo basta observar las guerras regionales que a la postre se han convertido en visibles actos de aniquilamiento masivo sobre todo en la población civil no combatiente; asimismo, los grandes desplazamientos masivos de personas, que en el discurso oficial se les ha llamado "inmigrantes", en busca de un mejor nivel de vida es una prueba fehaciente de que los derechos humanos son, en efecto, garantía de un discurso, que finca su valía en el sustento que otorga a la modernidad, pero que su conciencia y aplicación a nivel mundial dista mucho de ser una realidad.

El discurso de los derechos humanos se convierte entonces, en una especie de "espacio de lucha" por el que los ciudadanos de la globalización tienen que disputar por su obtención. En todo caso, las doctrinas neoliberales de la recomposición del mundo marginan de las oportunidades de inclusión y participación a las grandes mayorías de los ciudadanos de las sociedades mundiales, e intenta dar paso a una versión que los intenta fundamentar como parte del contexto global, tecnócrata y neoliberal. Los discursos de justicia e igualdad forman parte de los espacios políticos por el cual el neoliberalismo económico y globalizado se mueve, pero con posturas que no demandan su aplicación irrestricta, porque chocan con las realidades que cotidianamente se aposentan en los marcos de pobreza, violencia, racismo, hambre y exclusión. No puede hablarse de una globalización humanizada si se observa el desgaste de los discursos políticos neoliberales que chocan con los paradigmas que han nacido a la par de esta suerte de nueva integración mundial, pluriétnica, multicultural y de oportunidades colectivas de desarrollo. Por ello, la aplicación de los derechos humanos sigue siendo un imperativo pese a que la mayoría de los países aún cuando hayan firmado Pactos Internacionales no garantizan su entera y práctica manifiesta.

Se debe, sin embargo, al hablar de los derechos humanos, evitar caer en el peligro de llegar a afirmar que si las democracias occidentales han fracasado en el intento de establecer en el ámbito de las relaciones sociales la justicia y la paz, la mejor forma de lograr la anhelada justicia y la buscada paz es establecer un nuevo sistema, un nuevo sistema de gobierno suprimir el discurso y la retórica de los derechos humanos por otro tipo de discurso en que no se haga tan ostensible el abismo entre su comprensión teórica y su realización práctica.[3]

Como se mencionaba anteriormente, existen nuevos "espacios de lucha" que inmersos en los lenguajes de lo pacífico, lo ecológico, la perspectiva de género, las culturas juveniles, la participación de la sociedad civil, la interculturalidad, etcétera, están constituyendo una garantía de "discursos con sentido" para los ciudadanos que aún tienen algo que decir respecto de los procesos mundiales que han generado más diferencias entre el Norte y el Sur. Los derechos humanos forman parte ineludible de la consagración de dichos espacios; en todo caso, la ampliación de su discurso, de su difusión y de su aplicación tiene que ver con la construcción de una nueva dimensión ciudadana sobre éstos. Que no se inscriban únicamente en los cotos de la reflexión y el debate analítico, sino que, a la par de ello, se inserten como parte de la vida cotidiana y de reconocimiento de la lucha civil y colectiva por una vida digna, entendida como: "[...] el valor básico (Grundwert) fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral.[4]

Es necesario una visión plural, no exclusivamente jurídico-textual de los derechos humanos. La reflexión jurídica debe complementar y ser, a su vez, complementada por el análisis económico, sociológico, antropológico e histórico de los propios sujetos colectivos, en este caso los "nuevos acto-

[1] Bustelo, 1997.
[2] Citado por Hoyos, 1997, 132-152 pp.
[3] Ibídem
[4] Pérez Luño, citado en Bidart, 1993, 73 p.

res", como parte de una realidad en la cual se pretende conocer y llevar a la práctica los derechos humanos en un mundo de una complejidad creciente. Este análisis interdisciplinar colectivo debería ser una realidad sobre todo no excluyente; así podrían entenderse las formas con que se apropian los ciudadanos colectivos a los discursos de los derechos humanos, ya sea en la convivencia diaria, de manera indirecta pero precisando las acciones para conseguir la participación y las posibilidades de inserción democrática. Este tipo de análisis plural podría compartir las bases de un proyecto común: la reconstrucción del espacio de lucha por la dignidad y la justicia. Los derechos humanos, en este sentido, deben precisarse como un proceso que favorece el desarrollo integral de la persona humana y elevar las posibilidades de su condición.

La lucha por la promoción y la defensa de los derechos humanos viene a coincidir fundamentalmente con la lucha por el reconocimiento de la dignidad humana (que es) la capacidad de cada hombre de ser sujeto (y no mero objeto) de la razón.[5]

De igual manera, los derechos humanos son una categoría jurídico-político-axiológica que no puede separarse de los conceptos de democracia y de desarrollo económico y social. En los procesos de integración regional, la mundialización de la economía, la ola inmensa de la globalización está generando evidentemente cambios profundos sobre todo en las políticas sociales, la misma transformación del tiempo histórico y del concepto de espacio físico, las maneras de concebir la individualización y/o colectivización, se exige una visión de los derechos humanos, por un lado, más amplia, pero al mismo tiempo más reducida, por así decirlo. Más amplia, porque se necesita una atenta reflexión que identifique a plenitud las visiones generales sobre la idea de desarrollo y calidad de vida de todas y todos los ciudadanos, no únicamente de las minorías privilegiadas; en segundo lugar se entiende que los derechos humanos no son nada si no se sitúan en el marco de políticas y prácticas sociales democratizadoras que posibiliten a la ciudadanía, no sólo elegir, sino controlar y, aún más, decidir sobre las cuestiones que afectan a sus trayectorias vitales. De otra manera ello indicaría exclusión, o bien, una discriminación negativa: "[...] aquélla que se ejerce en especial contra grupos humanos identificables sobre la base de prejuicios, estereotipos, etnocentrismo [...] y que tiene expresiones muy concretas y visibles en la práctica social cotidiana de nuestra existencia."[6]

Ello cabe muy bien en el caso de grupos vulnerables como las mujeres o los jóvenes, ya que esta discriminación se ejerce consciente o inconscientemente, sobre todo cuando se convierte en un discurso –manifiesto posteriormente en ideología– en todos los ámbitos de la sociedad. El caso evidencia ejemplos muy concretos como el cómo se ve la "inmadurez" de los jóvenes o la escasa capacidad femenina para desempeñar ciertos trabajos; la "locura juvenil" que hace brotar la rebeldía y la oposición hacia lo establecido o la pasividad vital de las mujeres; el desenfreno cotidiano de la juventud y la automarginación femenina, etc. Puesto que este discurso en el imaginario colectivo no hace sino manifestar los grados de marginación por el que están atados estos sectores, se convierte en algo como ya dado, prescrito en el imaginario social, y estamos entonces ante una visión de negación de los sujetos.

En los nuevos escenarios de la globalización, los consensos democráticos deben de establecerse también por el reconocimiento de los derechos humanos; al mismo tiempo, este discurso tendría que ser bandera de los sectores que han sido desprotegidos y dejados fuera de los proyectos de sociabilidad ciudadana y democrática. En este sentido, hoy día las diferentes luchas sociales por la inclusión unen los discursos de inclusión que aparecen como contraparte de los "choques" políticos, sociales y culturales que genera la globalización homogenizadora. Es notorio ver ahora aspectos de los movimientos sociales que antes no eran compatibles, o bien tenían espacios de lucha relativamente asignados y con territorios discursivos muy propios que no se mezclaban (y en algunos casos en abierta contradicción). Hoy día, están enlazados y ciertamente unidos ante los procesos excluyentes, por ejemplo, se pueden ver a los ecologistas de la mano con las feministas, o el movimiento gay con grupos de políticos de izquierda.

Varios autores coinciden con la asociación de un "nuevo paradigma" para explicar los movimientos sociales del fin del siglo XX. Una de ellas es Leslíe Serna (1997), quien observa que las sociedades post-industriales han rebasado ciertas necesidades materiales, colocándose en "asuntos post-materiales" el eje de la acción social; de igual manera se habla del cambio de eje de la producción al consumo. Beatriz Sarlo lo subraya a propósito de la juventud contemporánea:

Consumidores efectivos o consumidores imaginarios, los jóvenes encuentran en el mercado de mercancías y en el de bienes simbólicos un depósito de objetos y discursos *fast* preparados especialmente [...] Nunca como hoy, las necesidades del mercado están afinadas de manera tan precisa al imaginario de sus consumidores [...] El mercado promete una forma del ideal de libertad y, en su contracara, una garantía de exclusión [...] la debilidad de pertenencia a una comunidad de valores y de sentidos es compensada por una escena más abstracta pero igualmente fuerte: los temas de un imaginario liso y brillante, aseguran que, precisamente, la juventud es la

[5] D'Agostino, 1997, 91-106 pp.
[6] Magendzo, 1996, 187 p.

fuente de los valores con que ese imaginario interpela a los jóvenes.[7]

En el ámbito de la participación juvenil, los movimientos sociales que en la década de los sesenta y setenta habían logrado fomentar espacios de lucha como el feminismo, el pacifismo, el movimiento homosexual o las luchas estudiantiles, se han transformado adoptando nuevas causas que ahora las impulsan, por ejemplo, se puede mencionar la defensa del medio ambiente, los derechos sexuales y reproductivos, el apoyo a los indígenas y la promoción y defensa de los derechos humanos, a partir de ahí el de la participación y el cambio se podrían ubicar en dos premisas. Por un lado, la priorización de la acción inmediata en el que la participación de las culturas juveniles puede concebirse como formas de "luchas inmediatas": no esperan hallar la luz de una verdad única, como las revoluciones armadas o el fin de la lucha de clases. Por el contrario, "priorizan los pequeños espacios de la vida cotidiana como trinchera para impulsar la transformación global".[8] Los jóvenes piensan globalmente pero actúan localmente, buscan la efectividad inmediata de su acción, la inmediatez de las luchas parece un fin en sí mismo, ello explicaría la gran variedad y número de jóvenes que se motivan por una causa, pero que la mayoría no es constante ni permanente.

Y por otro lado, la ubicación del individuo en la organización y movimiento. Entre los jóvenes el individualismo es una forma de estructurar a las dinámicas juveniles, por lo que resulta hasta cierto punto contradictorio que al interior de los discursos globales generen grados de individualidad de los sujetos tan visibles que lleguen a los extremos del nihilismo y otras maneras de interiorizar la realidad.[9]

No obstante existe en el subsuelo de la cotidianidad posmoderna lazos de interacción que representan una evidencia de prácticas de tribalismo[10] que indican de sobre manera los deseos de supervivencia comunal en un contexto histórico de desencanto y pesimismo.

En los nuevos movimientos sociales en su lucha por el reconocimiento se cuestiona el estatus de individuo-ciudadano concebido desde la modernidad, que pasa a consagrar el derecho a ser diferentes en las organizaciones que defienden causas inmediatas y colectivas. Existe un respeto religioso por el individuo, de ahí que los movimientos juveniles de fin de siglo, por ejemplo, no sean masivos ni que contengan una convocatoria multitudinaria, sino que es a partir de pequeños grupos en donde guardar el respeto por la individualidad es fundamental.[11]

Es evidente que los jóvenes no se sienten fuertemente atraídos por estas estructuras verticales. No les interesa ser militante o afiliado más que pierden su individualidad en la masa. Por ello la participación juvenil se expresa [...] en acciones diversas en las que se participa de manera individual. Como los movimientos europeos, los jóvenes en nuestro país establecen mecanismos de participación poco o nada institucionalizados, en los que se permite una gran flexibilidad de actuación en campañas específicas, en redes de información y redes concretas.[12]

A partir de las formas que se integran y proponen su participación sin menoscabo de sus identidades culturales, hacen de esta proclama de contestarismo como suyo. Al mismo tiempo es una proclama de facto en defensa de sus derechos humanos. Es la construcción de alternativas de participación social, en las que incluyen espacios, vida digna y en general una proyección de sociedades más justas y democráticas. El consignar distintas banderas que implican la inclusión de las mayorías en el marco de las decisiones públicas y de la construcción de una sociedad democrática, aplican también el derecho a la organización, a la libre asociación, a la participación, a la expresión, etcétera, derechos humanos consignados, en primera instancia, en los denominados derechos de "primera generación". De esta manera, la resistencia a la globalización excluyente es un derecho de los colectivos y de los diferentes actores, los jóvenes incluidos, que se organizan para crear los nuevos discursos de la inclusión y el consenso. Es una acción colectiva, no violenta que se traduce en lo que Randle llama resistencia civil.[13]

El cumplimiento completo e irrestricto ejercicio de los derechos humanos es parte ya del lenguaje político, social y cultural de los movimientos emergentes de este nuevo siglo que comienza. Los nuevos procesos sociales colectivos se manifestarán como un hecho que tendrá que determinar la nueva convivencia pretendida en el siglo veintiuno. Después de la bipolaridad política que marcó los escenarios regionales e internacionales de antaño, los discursos de la emergencia de la "sociedad civil" ya tienen que ver con los procesos de consolidación democrática, y en ese marco el discurso de los derechos humanos tendrá que convertirse en bandera social que, en aras

[7] Serna, 1997, 1-3 pp.
[8] Op. cit.
[9] Ibid.
[10] Mafesoli, 1990, 206 pp.
[11] Serna, op. cit.
[12] Ibíd, 49 p.
[13] Randle, 1998, 115 p.

de entender la convivencia armónica en el marco de la justicia y el estado de derecho, posibilitará el reconocimiento de las otredades y la incidencia de éstas en los procesos democráticos como parte de la codificación de los discursos que dan pie al encuentro de la claridad, que debamos accionar para la búsqueda de nuevos horizontes de armonía, equidad, desarrollo y justicia en este siglo que nos toca asistir.

Bibliografía

Bidart Campos, Germán, *Teoría general de los Derechos Humanos*, México, UNAM, 1993.

Bustelo S., Eduardo y Alberto Minujin, *La política social esquiva*, Buenos Aires, Revista de Ciencias Sociales, Núm 6, abril 1997.

D'Agostino, Francesco, *Los derechos y deberes del hombre*, Saldaña, 1997.

Hoyos Castañeda, Ilva Myriam, *Los derechos humanos en una época de crisis*, Saldaña, 1997.

Mafessoli, Michael, *El tiempo de las tribus*, España, editorial Icaria, 1990.

Magendzo, K., *Discriminación negativa: una práctica social cotidiana*, Picado, Madrid, CEC, 1996.

Randle, Michael, *Resistencia civil. La ciudadanía ante las arbitrariedades de los gobiernos*, Buenos Aires, Piados, 1998.

Saldaña, Javier, *Problemas actuales sobre Derechos Humanos. Una propuesta filosófica*, México, UNAM, 1997.

Sarlo, Beatriz, Abundancia y pobreza: jóvenes, 2000, *www.literatura.org/Sarlo/Sarlo.html.*

Serna, Leslíe, *Globalización y participación juvenil*, Revista Jóvenes, México, núm. 5, julio-diciembre de 1997.

Postgrados y becas en Derechos Humanos

Maestría en Derechos Humanos

Universidad Iberoamericana Plantel Santa Fe

Objetivos. Contribuir al movimiento cultural a favor de los derechos humanos y a la especialización de las personas que se dedican a la promoción y defensa de los mismos.

Los objetivos específicos del programa son los siguientes: Satisfacer las necesidades de demanda de nuestros egresados y de quienes se dedican a las labores de promoción y protección de los derechos humanos, tanto en organismos oficiales como no gubernamentales; alcanzar, con un amplio conocimiento en la materia, una mejora en la impartición y procuración de justicia, basadas en el pleno respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales; contribuir a la vivencia de una cultura de los derechos humanos en la sociedad mexicana; la naturaleza interdisciplinaria de la maestría, permitirá que el egresado pueda aplicar los conocimientos adquiridos, prácticamente en cualquier actividad a la que se dedique, pero particularmente en: ONG´s, organismos oficiales de derechos humanos, poder judicial y procuración de justicia, instituciones académicas de docencia e investigación.

Temática. Las principales líneas temáticas son: análisis jurídico, derecho mexicano, derecho internacional, análisis económico, análisis sociológico, análisis histórico y fundamentos filosóficos.

El Departamento de Derecho será el encargado de la coordinación del Programa de Maestría en Derechos Humanos. Sin embargo, es importante destacar que la Maestría en Derechos Humanos no es una Maestría Jurídica, sino interdisciplinaria. En ella participarán académicos de diversas disciplinas, principalmente Historia, Filosofía, Sociología, Economía y Derecho.

Información de contacto. Mtro. Santiago Corcuera Cabezut
Universidad Iberoamericana, Plantel Santa Fe
Programa de Derechos Humanos
Prolongación Paseo de la Reforma 880, Col. Lomas de Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01210 México, D.F.
Tel: 5950-4000 o 9177-4400 ext. 4054 y 7662
Fax: 5950-4192
E-mail: derechos.humanos@uia.mx
Página electrónica: www.uia.mx

Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos

Becas para desarrollo profesional y proyectos de intercambio 2003-2004

Objetivos. Apoyar y facilitar oportunidades de desarrollo profesional. Un aspecto clave de los proyectos es el intercambio de experiencias entre organizaciones y activistas en diferentes países.

Hay becas disponibles para organismos y activistas de derechos humanos en África, Asia, el Medio Oriente, América Latina, el Caribe, Europa central y del Este, así como en las repúblicas de la ex Unión soviética para proyectos de entrenamiento y/o intercambio tales como:

Capacitación in situ: Una persona de un país que tenga destreza particular en un área específica de trabajo brinda capacitación al personal de una organización en otro país.

Inserción profesional: Un(a) participante se desempeña como integrante temporal de la organización que lo(la) acoge, capacitándose en un área específica o en una destreza particular mientras trabaja.

Visitas de estudio: Un(a) participante realiza una investigación a profundidad en un área de trabajo mediante visitas y consultas con dos o más instituciones de derechos humanos o relacionadas con derechos humanaos en uno o más países.

Beneficios. Las becas cubren el viaje, un estipendio para cubrir la manutención y un seguro médico. No se brinda apoyo para cónyuges o familiares. Las becas varían de acuerdo con el lugar y la duración del proyecto (por lo general de uno a tres meses). Las becas van de $1,000 a $10,000 dólares.

Información de solicitud. Fechas límites para la presentación de solicitudes: 30 de junio del 2003 y 31 de octubre del 2003.

Las aplicaciones se pueden solicitar por vía fax al IHRIP (202) 326-7763, o vía correo electrónico al ihrip@iie.org.

Información de contacto
Institute of International Education
1400 K Street, N.W., Suite 650
Washington, D.C. 20005
Estados Unidos
Tel: (202) 326-7725
Fax: (202) 326-7763
E-mail: ihrip@iie.org
Página electrónica:
www.iie.org/ihrip

Universidad de Columbia, Centro para el estudio de Derechos Humanos

Cursos e investigación en Derechos Humanos

Objetivos. Apoyar a los defensores y activistas en Derechos Humanos, en su educación a través de cursos e investigaciones.

El programa esta diseñado para profesionistas que laboran en organizaciones de Derechos Humanos no-gubernamentales en países en vías de desarrollo, la preferencia es para candidatos de países en donde el trabajo de derechos humanos es más difícil y en donde las redes de derechos humanos están menos desarrolladas.

Información en General. El número de becas anuales que se otorgan son catorce, el programa dura 4 meses. La solicitud puede obtenerla en la página electrónica.

Beneficios. Colegiatura, transporte aéreo, manutención, hospedaje y seguro médico.

Información de contacto.
Universidad de Columbia
Centro para el estudio
de Derechos Humanos
Holly Bartling
420 west 118th Street,
Room 1108 IAB
Nueva York, NY 10027
Tel: (212) 854-2479
Fax: (212) 316-4578
E-mail: hmb61@columbia.edu
Página electrónica:
www.columbia.edu/cu/humanrights

Noticias de colegas

Gisela De León

En 1998, poco antes de terminar mi carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Santa María la Antigua de la ciudad de Panamá, tuve la oportunidad de iniciar labores en la Defensoría del Pueblo, que había sido recientemente instalada.

Allí, me percaté de la gran cantidad de problemas que enfrenta mi país en materia de derechos humanos. A pesar de que vivimos bajo un gobierno democráti-

co y no enfrentamos graves violaciones a los derechos civiles y políticos –como violaciones al derecho a la vida o tortura–, los panameños son diariamente objeto del abuso y descuido de las autoridades, especialmente en materia de derechos sociales, económicos y culturales y en materia de libertad de expresión.

A partir de ese momento, me sentí comprometida a seguir trabajando por el respeto a los derechos humanos. Por esta razón, en 2001, me incorporé al equipo legal de la Comisión de la Verdad de Panamá, organismo encargado de investigar las violaciones al derecho humano a la vida y desapariciones cometidas por la dictadura militar panameña entre 1968 y 1989.

Sin embargo, al no haber recibido ninguna educación formal en la materia durante mis estudios universitarios, sentía la necesidad de obtener una mejor preparación en el área.

La beca del Programa Regional para las Ciencias Sociales, patrocinado por las Fundaciones Ford, McArthur y Hewlett y la beca Fulbright me brindaron esa oportunidad. Gracias a ellas pude iniciar estudios de Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Notre Dame, en Indiana, Estados Unidos.

El programa de derechos humanos de esta universidad recibe doce estudiantes cada año, de diferentes partes del mundo, con experiencias previas en materia de derechos humanos. Considero que mi estancia aquí es invaluable, pues no solo he tenido la oportunidad de recibir instrucción de algunos de los más reconocidos expertos en la materia, sino de aprender de las experiencias de mis compañeros de clase.

Actualmente me encuentro preparando mi tesis de maestría, que trata sobre el indulto como obstáculo para la persecución de las violaciones a derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad de Panamá.

Al terminar mis estudios espero poner en práctica los conocimientos adquiridos en la maestría, realizando una pasantía en el Centro por la Justicia y el Derecho internacional (CEJIL), donde a la vez, espero adquirir conocimientos prácticos sobre la presentación de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Puntos de interés

Centro de Acción Pro Derechos Humanos

El Centro de Acción Pro Derechos Humanos (CAPDH) es una asociación nacional regida por el derecho costarricense, de carácter independiente, con capacidad y personalidad jurídica plena para actuar en el ámbito nacional e internacional.

Los fines primordiales del CAPDH son promover el desarrollo de los derechos humanos en América; fortalecer las capacidades de actuación de las diversas instituciones públicas, así como de los actores de la sociedad civil; adoptar iniciativas de acciones tendientes a la protección de los derechos humanos y diseñar, difundir y ejecutar proyectos de cooperación relacionados con los derechos humanos.

Para el logro de sus fines el CAPDH, entre otras actividades, elabora propuestas de proyectos para fomentar el desarrollo de los derechos humanos; capacita a personas de la sociedad civil y a funcionarios públicos en el conocimiento y defensa de los mismos; organiza grupos de expertos en las distintas ramas de las disciplinas relacionadas con los derechos humanos, para brindar por medio suyo, ayuda a las instituciones públicas y a las organizaciones no gubernamentales; establece alianzas estratégicas con organizaciones y/o instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y de la sociedad civil, a fin de facilitar el desarrollo de sus proyectos; elabora materiales especializados en la promoción y protección de los derechos humanos y publica artículos especializados en el tema.

Jurídicamente fue creado en febrero de 2002 mediante Acta Constitutiva que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público de Costa Rica, fijando su sede en la ciudad de San José, Costa Rica.

El CAPDH esta integrado por profesionales con gran trayectoria en el campo de los derechos humanos y del derecho internacional, que además tienen amplia experiencia en el diseño y ejecución de proyectos en este campo. Irene Aguilar y Margarita Jenkins, ex becarias del *Institute of International Education*, forman parte de este grupo de profesionales. Asimismo, el CAPDH cuenta con especialistas en diversos temas, tales como género e inclusión y con consultores en diversos países de América.

A partir de su creación, el CAPDH concentró en un inicio sus actividades fundamentalmente en torno a los siguientes grandes temas: Migración y Derechos Hu-

manos, Género e Inclusión y Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Actualmente, se encuentra también desarrollando acciones en torno a temas como Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Discapacidad y Derechos Humanos.

Círculo de Derechos

Herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales

El Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos (IHRIP) y el Asian Forum for Human Rights and Development (Forum-Asia) le avisan cordialmente de la disponibilidad de Círculo de Derechos.

Círculo de Derechos es de 760 páginas, lo conforman contribuciones por parte de activistas de todas partes del mundo. La primera parte consiste de 30 módulos e incluye información sobre la sustancia de los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre las estrategias y herramientas usadas para proteger y promoverlos.

La segunda y más corta parte incluye unas sugerencias para los métodos de entrenamiento que pueden ser usados para expresar el material de la primera parte.

El Círculo de Derechos tiene un costo de $40 dólares, más los gastos de envío. Para pedir una copia, favor de contactar al IHRIP sobre los gastos reenvío.

Un número limitado de copias de Círculo de Derechos estará disponible sin algún costo para las organizaciones no-gubernamentales, particularmente en los países del Sur y de Europa Central del Este, y las antiguas Repúblicas de la Unión Soviética.

Información de contacto

Institute of International Education
1400 K Street, N.W., Suite 650
Washington, D.C. 20005
Estados Unidos
Tel: (202) 326-7725
Fax: (202) 326-7763
E-mail: ihrip@iie.org
Página electrónica: www.iie.org/ihrip

Fuentes de Financiamiento para Estudios de Postgrado en el Extranjero: Guía para mexicanos y centroamericanos

La idea de este libro surgió de una reunión de exbecarios del programa regional de becas de postgrado en las ciencias sociales que tomo lugar en Managua, Nicaragua el mes de octubre del 2002.

Cuando los exbecarios fueron cuestionados acerca de los principales obstáculos y desafíos del programa de becas, concordaron en destacar la escasez de información sobre becas disponibles en cada país. Este libro es una propuesta para superar la falta de información.

El libro esta dirigido a mexicanos y centroamericanos interesados en apoyos financieros, que puedan ayudarlos en sus estudios, investigaciones u oportunidades de trabajo en el extranjero.

El libro Fuentes de Financiamiento para Estudios de Postgrado en el Extranjero *Guía para mexicanos y centroamericanos*, esta conformado por 150 fuentes de financiamiento y 17 organizaciones que tienen diversos programas de financiamiento, es una publicación de la Fundación Ford y del *Institute of International Education (IIE), office for Latin America*, puede consultarlo en internet.

Información de contacto.

Mary Anne Colin
Liverpool No. 31
Col. Juárez
06600 México, D.F.
Tels: (55) 5703-0167/5080-2801
Fax: 5535-5597
E-mail: mcolin@iie.com.mx
Página electrónica: www.iie.org/latinamerica

(Becario del Programa Regional de Becas de Posgrado en las Ciencias Sociales del Instituto Internacional de Educación, y las Fundaciones John D. y Catherine T. MacArthur, Ford y Hewlett, en la Universidad de A Coruña, España.

Directorio

Directora: María Teresa San Román
Editor: Mary Anne Colin
Diseño gráfico: María Luisa Guerrero
Formación e impresión: Noriega Editores

INSTITUTE OF INTERNATIONAL EDUCATION

Liverpool No. 31
Col. Juárez
06600 México, D.F.
Tels: (55) 5703-0167/5080-2801
Fax: 5535-5597
E-mail: mcolin@iie.com.mx

Diálogo es una publicación semestral del *Institute of International Education* (IIE).
Dirija su correspondencia electrónica a: mcolin@iie.com.mx
Puede consultar la versión en línea: www.iie.org